

Y OPERACIONES BANCARIAS

Av. El Bosque Sur 130 Piso 7, Las Condes - Santiago Call Center: 600 221 2000

R.U.T.: 99.500.410-0 www.bancoconsorcio.cl

TIPO MONEDA PESOS DÓLAR

PERSONA JURÍDICA-EMPRESAS

Cuentacorrentista	:		
RUT	:		
Domicilio	:		
Comuna	:		
Ciudad	:		
Representante Legal 1	:		
RUT	:		
Representante Legal 2	:		
RUT	:		

En Santiago de Chile, a ______, entre Banco Consorcio, en adelante el "Banco", representado por los Apoderados que suscriben, por una parte, y el (los) "Cliente(s)" o el "Cuentacorrentista" por la otra, debidamente individualizado (s) al inicio de este instrumento, se ha celebrado el siguiente contrato de cuenta corriente, que se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento:

- 1. Las cuentas corrientes bancarias abiertas por este Banco se rigen por la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y sus modificaciones y por las demás disposiciones legales, reglamentarias y de autoridad competente que se encuentren actualmente en vigor, especialmente el capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas, en adelante la "RAN", emitida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante la "SBIF", las circulares e instrucciones emanadas del Banco Central de Chile y todas aquellas que en el futuro se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento, para todos los efectos legales.
- 2. En el evento que por cualquier motivo se realice la apertura de más de una cuenta corriente, el conjunto de ellas formará una sola cuenta para los efectos de la conclusión y liquidación de todas ellas y demás fines legales, sin perjuicio de la facultad del Banco para debitar individual e independientemente a las cuentas deudoras, la tasa de interés máxima convencional que se permita estipular. Si se cierran una o más cuentas corrientes, dejando subsistente otra u otras, el Banco podrá cargar a las cuentas que queden en funcionamiento, todo o parte del saldo a favor del Cuentacorrentista de las cuentas cerradas.
- 3. El comprobante que el Banco entregue al interesado como constancia de los depósitos hechos por él, queda sujeto a las condiciones establecidas en el presente instrumento y no surtirá ningún efecto legal si no lleva el timbre de caja del Banco Depositario y la firma del empleado autorizado para tal efecto o timbre de cancelación mecánica.
 - Toda vez que el Banco mantiene un sistema de computación para los movimientos de cuentas corrientes, será de exclusiva responsabilidad, cuenta y cargo del cuentacorrentista los errores u omisiones en que incurra éste o un tercero en cualquiera de los comprobantes de depósitos en cuenta corriente en cualquier tiempo. Salvo caso de dolo, el Banco no responderá por perjuicios que deriven de defectos de construcción, de funcionamiento o utilización de procesos, sistemas y aparatos de computación, incluidos sus accesorios y complementos.
 - Los depósitos en cuentas corrientes y demás acreencias a favor del Cuentacorrentista estarán sujetos al Sistema de caducidad contemplado en el artículo 156 de la Ley General de Bancos y disposiciones legales que lo modifiquen, reemplacen o complementen

Los depósitos que no consistan en dinero efectivo y que se hagan en la Cuenta Corriente, especialmente los realizados por medio de cheques, sean éstos emitidos a cargo del mismo Banco o de otras instituciones y sin distinción de cual sea el lugar de su pago, no constituirán fondos disponibles para el Cuentacorrentista, sino una vez efectuado el cobro de esos documentos por el Banco depositario.

Mientras el cobro a que alude el párrafo anterior no se haya realizado, el abono que efectué el Banco Depositario en la Cuenta Corriente por el valor de esos documentos tendrá sólo el carácter de condicional y el titular de la Cuenta Corriente no podrá efectuar con cargo a los depósitos efectuados en esta forma.

En caso que los cheques u otros documentos recibidos en depósito no sean pagados por los librados u obligados al pago, el Banco depositario queda autorizado para dejar sin efecto el respectivo abono condicional, mediante el correspondiente débito en la Cuenta Corriente del Cuentacorrentista por el valor de los cheques y documentos no pagados, sin perjuicio de los derechos del Banco, en caso de que no hubiere saldo o fuere insuficiente, para perseguir las responsabilidades de aquel y de terceros y especialmente las que emanen del endoso o giro de los cheques y documentos devueltos por falta de pago y otras causas, en su calidad de tenedor legal de ellos, que se reconoce expresamente, y quedando establecido en forma explícita, además, que el endoso estampado por el Cuentacorrentista al entregar los cheques y documentos al Banco para su cobro y abono a la Cuenta Corriente constituye en todo caso una comisión de cobranza que el Banco puede ejercer en nombre propio. A mayor abundamiento y sin perjuicio de los derechos que al Banco confiere el art. 29 de la Ley N°18.092 los cuales conserva, el Cuentacorrentista confiere poder al Banco para el cobro judicial o extrajudicial de los cheques y documentos a los terceros que pudieren estar obligados a su pago, con facultad de delegar y de conferir poder para el cobro judicial a un abogado habilitado para el ejercicio profesional, todo para los efectos de que el Banco se reembolse de los créditos producidos a su favor, sin responsabilidad para dicho Banco.

4. El Banco queda autorizado para abonar a la cuenta corriente el valor de los documentos descontados o en cobranza, así como cualquiera otra acreencia que tenga el Cuentacorrentista contra el Banco.

- 5. El Banco queda autorizado para cargar sin más trámite en la cuenta corriente del Cuentacorrentista, el valor de los créditos otorgados por el Banco al Cliente y que no se paguen a su vencimiento, como asimismo el valor de cualquier documento descontado que no fuere cancelado, y el valor de las letras, pagarés u otros documentos avalados o afianzados por el Cuentacorrentista o a los cuales estuviere obligado solidariamente por cualquier otro título y de los que el Banco sea beneficiario, tenedor o endosatario en garantía, cuando dichas letras, pagarés o documentos, no fueren pagados por el aceptante, suscriptor u otro obligado en el término legal. Lo mismo se hará con las costas de protesto y cobranzas extrajudiciales y judiciales y con los intereses, comisiones e impuestos y con cualquiera otra deuda vencida que el Cuentacorrentista tuviere para con el Banco o cualquier pago que éste realice en interés o por cuenta de aquel. En todo caso, las obligaciones adeudadas por el Cuentacorrentista, aún cuando no tengan su origen en la cuenta corriente, serán indivisibles para sus herederos, debiendo cada uno de éstos satisfacerlas por el todo.
- 6. El Banco podrá cobrar comisiones en la Cuenta Corriente, de acuerdo a las normas del Banco Central de Chile e instrucciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre el particular. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas otras comisiones que el Banco está facultado a cobrar, por otros servicios y que así se hayan pactado expresamente.
 - El sistema de cobro y cálculo de comisiones que el Banco ha establecido, se encuentran especificadas en anexo al presente contrato. Las modificaciones que se hagan a dicho sistema, deberá ser comunicado por escrito al Cliente, por lo menos quince días antes de que comience a operar. Sin embargo, se podrá prescindir de ese aviso previo, cuando se trate de modificaciones que signifiquen la disminución o eliminación de las comisiones vigentes.
- 7. Las obligaciones del Cuentacorrentista a favor del Banco por cualquier concepto serán inmediatamente exigibles con los reajustes e intereses que corresponda, si el Cuentacorrentista cayere en insolvencia o cesare en el pago de cualquiera obligación contraída, sea a favor del Banco o de cualquiera otra persona natural o jurídica, sin perjuicio de la exigibilidad que resulte de las normas pertinentes de la Ley de Insolvencia y Reorganización. Para todos los efectos se entenderá que el Cuentacorrentista ha caído en insolvencia al cesar el pago de cualquiera obligación según lo antes expresado; si él o uno o más acreedores solicitan su liquidación, o formulan proposiciones de reestructuración de acuerdo a la ley 20.720 o si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Cuentacorrentista secuestros, retenciones o prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes, o el nombramiento de interventores, o si ocurre cualquier hecho diferente de los mencionados que también ponga en evidencia una insolvencia notoria.
- 8. El Banco queda autorizado para debitar en la cuenta del Cuentacorrentista los desembolsos por franqueo de cartas, gastos de telegrama, telex, teléfonos, comisiones, actuaciones notariales y cualesquiera otros que hubiere realizado en interés o por cuenta del Cuentacorrentista, como asimismo la comisión por el servicio de cuentas corrientes.
- 9. El Banco queda obligado a entregar al Cliente, a su requerimiento el comprobante correspondiente a cualquier débito que le sea efectuado en su cuenta corriente; pero aún sin este requisito, esos cargos se entenderán aceptados por él si no fueran objetados dentro del plazo de [30] días contados desde la realización del cargo.
- 10. Salvo que el Cliente tenga suscrito un contrato de Contrato de Línea de Crédito para Sobregiro en Cuenta Corriente Bancaria de Depósito, el Banco no está obligado a pagar cheque o aceptar órdenes de pago que excedan los fondos disponibles en la Cuenta Corriente.
- 11. El presente contrato será de duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior el Banco podrá cerrar o poner fin a la cuenta corriente en cualquier tiempo, a su arbitrio; lo hará especialmente si el Cuentacorrentista gira cheques sin fondos, si hace mal uso en cualquier forma de su cuenta corriente o si infringe este contrato. La cuenta corriente se entenderá cerrada transcurridos [15] días desde que se notifique este hecho por carta certificada dirigida al último domicilio que tenga registrado en el Banco. El Banco queda facultado para tomar un depósito a la vista a la orden del Cuentacorrentista por el monto del saldo que pudiere haber a su favor en el momento de cerrar la cuenta. Dicho depósito se cancelará por su valor nominal, cualquiera sea la fecha de su cobro y no devengará intereses ni reajustes de ninguna clase. Cerrada la cuenta corriente, el Cuentacorrentista deberá restituir al Banco los talonarios o formularios de cheques no utilizados que éste le hubiere proporcionado.
- 12. El Cuentacorrentista podrá dar al Banco órdenes de no pago de cheques en conformidad a la Ley, asumiendo las responsabilidades legales que corresponda.
- 13. Los poderes que el Cuentacorrentista otorgue para operar en la cuenta no podrán ponerse en uso sin la aprobación previa del Banco en cada caso. Las revocaciones y modificaciones de las facultades concedidas a las personas autorizadas para representar al Cuentacorrentista en lo referente a esta cuenta corriente, como asimismo la renuncia a todo o parte de las mismas, no serán oponibles al Banco mientras éste no haya recibido la respectiva comunicación escrita y no haya transcurrido el tiempo razonablemente necesario para tomar las providencias del caso todo aún cuando dicha revocación, modificación o renuncia hayan sido inscritas o publicadas en forma legal o de cualquier otro modo. Las demás causas de cesación del poder para representar, no serán oponibles al Banco, sino cuando éste haya tenido conocimiento cierto de ellas.
- 14. Para los efectos de las órdenes de no pago que efectúe el Cliente, además de lo señalado, por el presente acto el Cliente otorga al Banco el siguiente Mandato Especial:
 - 14.1 En caso que el Cliente haya dado orden de no pago por pérdida, hurto o robo de cheques, éste asume la obligación de publicar aviso del hecho en un diario de la localidad, durante 3 días, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Cuentas Corrientes citada, debiendo acreditar el Cliente el cumplimiento de dicha obligación legal al Banco antes del término de 10 días contados desde la fecha de la orden de no pago. Si así no hiciere, el Banco podrá entender alzada la orden de no pago y no tendrá responsabilidad por el pago de los cheques correspondientes.
 - 14.2 En caso que el Cliente desee revocar o dejar sin efecto la orden de no pago que haya dado en virtud de este contrato, deberá hacerlo personalmente y por escrito, concurriendo al Banco.
 - 14.3 El Cliente libera al Banco y a sus funcionarios de toda responsabilidad por el cumplimiento de las órdenes de no pago dadas en virtud del presente contrato. En todo caso, el Banco sólo responderá de culpa grave por la prestación de este servicio.

- 14.4 Las operaciones efectuadas los sábados, domingos, festivos y feriados y las realizadas los días hábiles bancarios después de las 14:00 horas y hasta las 23:59 horas, inclusive, del mismo día, se cargarán de inmediato en la(s) cuenta(s) corriente(s) del Cliente. No obstante, contablemente se considerarán como realizadas el día siguiente hábil bancario.
- 15. Salvo estipulación expresa en contrario, todas las obligaciones del Cuentacorrentista a favor del Banco, sea durante la vigencia de la cuenta corriente o después de su cierre y cualesquiera que fuere su origen y los documentos de que constaren, devengarán a favor del Banco, sin que sea necesario notificación o requerimiento previo, el máximo del interés que autorice la Ley que rija en cada período de tiempo.
- 16. Todo Cuentacorrentista, deberá poner en conocimiento del Banco la circunstancia de ser socio solidario de sociedades colectivas o en comandita o poseer más de 2% de capital o de las utilidades en sociedades de cualquier naturaleza, acompañando los antecedentes completos de tales personas jurídicas; a menos que la Superintendencia de Bancos haya excluido tales sociedades de esta obligación.
 - Los cuentacorrentistas que sean personas jurídicas deberán, además, poner en conocimiento del Banco la individualización de los socios que posean más del 2% del capital de ellas o que tengan derecho a más del 2% de sus utilidades.
 - Quedan igualmente obligadas las sociedades que sean cuentacorrentistas del Banco a remitirle oportunamente los antecedentes legales que digan relación con cualquiera modificación o reforma del pacto social y a comunicarle del mismo modo toda transferencia de acciones que produzca el efecto de constituir a algún accionista o socio en propietario o titular de más del 2% del capital o de las utilidades de la referida sociedad. Del mismo modo, el Cuentacorrentista, tanto persona natural como jurídica, deberá poner en conocimiento del Banco el hecho de ser vinculadas a éste o de conformar con determinadas personas naturales o jurídicas un grupo de personas vinculadas según las normas y presunciones de la Ley General de Bancos y la Ley de Mercado de Valores. Si por falta de información oportuna a que se refieren los tres incisos anteriores o por errores de ella, el Banco sufriere perjuicios o incurriere en sanciones, el Cuentacorrentista deberá resarcirlo íntegramente de éstos con los correspondientes intereses en la tasa máxima que la Ley autorice a contar aplicándole lo establecido en la cláusula sexta del presente instrumento, si el Banco así lo decidiera.
 - Finalmente, queda igualmente obligada la sociedad a informar al Banco cada vez que por cualquier título se produzcan cambios en la composición del capital que afecten a más de un 2% del mismo.
- 17. Toda letra de cambio, pagaré, documento de embarque o cualquier otro instrumento o crédito que el Cuentacorrentista entregue al Banco en garantía, cancelará con su íntegro valor toda obligación del Cuentacorrentista para con el Banco, incluyendo las que emanen de la cuenta corriente, sean ellas actuales o futuras, líquidas o ilíquidas, directas o indirectas o de cualquier clase. El hecho de que la caución haya sido otorgada con motivo de una determinada operación no la restringirá sólo a ella, a menos que el Banco, al momento de recibir la garantía, deje expresa constancia por escrito de su voluntad en contrario, en los términos que señala el art.5 de la mencionada ley.
- 18. El Banco no será responsable, y el Cuentacorrentista desde ya lo libera de toda responsabilidad por pérdidas, perjuicios y otras consecuencias derivadas de restricciones legales, órdenes o actos de autoridad o circunstancias de fuerza mayor que produzcan atraso, demora o imposibilidad del Banco de cumplir con sus obligaciones.

 En lo no previsto, las partes declaran que serán aplicables al presente contrato, las condiciones generales que rigen las cuentas corrientes y operaciones bancarias del numeral 'uno' y las normativas que emita la autoridad competente.

 Los mandatos que el Cliente otorga por este instrumento, no revocan y son complementarios de otros anteriores encomendados al Banco.

19. DISPOSICIONES SÓLO APLICABLES A CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA

En caso que este instrumento se refiera a un Contrato de Cuenta Corriente en Moneda Extranjera (dólares de los Estados Unidos de América), regirán las disposiciones de la Cuenta Corriente Ordinaria o "en moneda nacional ", que anteceden, con las modificaciones que se indican a continuación:

- 19.1 El Banco podrá, a su elección, pagar los cheques en efectivo, en cheques contra el Banco Central de Chile o en letras a la vista, órdenes de pago o cheques sobre plazas extranjeras, todo ello en la moneda librada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.
- 19.2 El portador de un cheque en moneda extranjera deberá presentarlo al cobro dentro del plazo de doce meses contados desde su fecha.
- 19.3 El Banco no concederá sobregiros a los titulares de Cuentas Corrientes expresadas en Moneda Extranjera, salvo que su Directorio hubiere adoptado los acuerdos pertinentes y hubiese comunicado esa decisión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, todo en cumplimiento con las disposiciones aplicables del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En todo caso y no existiendo un sobregiro pactado, siempre será facultad discrecional del Banco otorgar o negar el sobregiro conforme a las reglas generales.

ANEXO DE CONTRATO Y CONDICIONES GENERALES DE USO DE CANALES DE AUTOATENCIÓN Y REMOTOS, DE SERVICIOS AUTOMATIZADOS Y MANDATOS

- 1. Banco Consorcio mantiene diversos sistemas automatizados de autoatención, plataformas, dispositivos electrónicos y redes, en adelante los "Canales", cuyo propósito es permitir el acceso y la operación de los productos, instrumentos o servicios financieros contratados por el Cliente.
- 2. Dichos Canales se mantienen bajo especiales condiciones de seguridad y control, ofreciendo el Banco, por intermedio de aquellos, los servicios de consulta, de pagos y transferencias electrónicas de información y fondos en relación a los productos cuya operación se encuentre disponible por esta vía, en adelante los "Sistemas", respecto de cuya utilización y, en particular, acerca de la disponibilidad de servicios y transacciones específicas, el Cliente puede informarse consultando periódicamente en el sitio web www.bancoconsorcio.cl.
- 3. El Cliente podrá acceder a los servicios y productos que determine sólo cuando, (i) sea titular de un producto o servicio autorizado por Banco Consorcio para hacer uso de los Sistemas; (ii) se disponga de los medios tecnológicos necesarios para operar vía redes en forma segura y mediante los Canales, de conformidad con los medios de acceso y autenticación que el Banco ha establecido o pudiere implementar en el futuro; y (iii) que la operación a efectuar le esté permitida.
- 4. El Cliente se obliga a registrar en los sistemas del Banco los medios de acceso y de autenticación que le permitirán utilizar los Canales y los productos y/o servicios contratados, los que serán de su exclusivo conocimiento.
- 5. El Cliente se autenticará utilizando los medios de acceso y de autenticación que el Banco defina. Para algunos servicios específicos, el Banco podrá determinar el uso copulativo de más de un medio de autenticación.
- 6. Será exclusiva responsabilidad del Cliente el uso, resguardo y confidencialidad de sus medios de acceso y autenticación, en cuya virtud el Banco asegura la transferencia de información y posibilita que exista certeza acerca de la identidad del Cliente que accede a los productos y/o servicios mediante los Canales. Dicha responsabilidad se extiende a situaciones tales como falta de cuidado, indebida reserva, mal uso por el Cliente, mal uso por terceros autorizados o no por el Cliente, en cuyo caso los perjuicios que se produzcan serán exclusivamente de cargo de quien aparezca como titular de los medios de acceso y de autenticación en los registros del Banco.
- 7. Los actos y contratos otorgados o celebrados por el Cliente y suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel; en consecuencia, el mecanismo de la firma electrónica del Cliente aceptado por el Banco, utilizado en los Canales que el Banco ponga a disposición del Cliente, importará una manifestación de voluntad de éste que se entenderá como firma manuscrita para todos los efectos legales, produciendo plenos efectos jurídicos.
- 8. El Cliente podrá efectuar cargos y/o abonos mediante transferencias electrónicas de información y de fondos.
- 9. En la medida que existan fondos disponibles suficientes, no se excedan los límites que se hubieren establecido y se acaten las restricciones normativas que pudieren afectar a la transacción de que se trate, el Banco ejecutará las instrucciones que le imparta el Cliente a través de los Canales, considerando tales instrucciones como mandatos especiales dispuestos por aquél; a raíz de lo anterior, el Cliente es responsable de toda operación verificada mediante su firma electrónica en los Sistemas.
- 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas precedentes y, en particular, del derecho del Cliente de operar y efectuar por sí mismo en cualquier momento, toda clase de transacciones y/u operaciones, el Cliente otorga mandato especial al Banco, para que en su nombre y representación y actuando de acuerdo con las instrucciones que le hayan impartido a través de cualquiera de los Canales, suscriba, contrate, renueve, reconozca y/o ponga término a todos los actos, contratos, solicitudes, pagarés y, en general, documentos necesarios para llevar a cabo y formalizar las operaciones, transacciones y/o instrucciones que le encomienden, con expresa facultad de autocontratar. Asimismo, lo faculta para efectuar cargos y transferencias de fondos en cualquiera de los productos del Cliente con el objeto de efectuar los pagos, inversiones y/o transferencias que éste le instruya o que sean necesarias o conducentes para dar cumplimiento al mandato. Para efectos de la ejecución de este mandato el Cliente se somete a las políticas de Riesgo y Crédito del Banco.
- 11. El Cliente autoriza al Banco para grabar, captar y/o registrar la interacción entre las partes, para acreditar la formación del consentimiento en los actos celebrados remotamente pudiendo éste último, dar a conocer a terceros tales grabaciones o registros sólo con ocasión de una orden judicial o cuando sea necesario probar, judicial o extrajudicialmente, la voluntad manifestada por las partes.
- 12. El Banco velará (i) por la integridad del contenido y por el carácter fidedigno de la información transmitida; (ii) por la disponibilidad de los Sistemas, para que pueda accederse a éstos en forma oportuna, y (iii) por su confidencialidad o reserva. El Cliente acepta todas las medidas técnicas de seguridad y confidencialidad que, para el cumplimiento idóneo del contrato y los servicios convenidos, resuelva implementar el Banco.
- 13. Para prevenir usos indebidos o fraudulentos, el Banco podrá monitorear, auditar o investigar permanentemente la forma en que se utilicen los servicios por el Cliente, sea de manera interna o contratando auditorías externas al efecto. Cuando se efectúen análisis o investigaciones de transacciones realizadas en el marco del presente contrato, el Cliente proporcionará al Banco toda la información y documentos que éste requiera y que sean necesarios para efectuar las investigaciones que correspondan.
- 14. Los servicios contemplados en este capítulo estarán disponibles las 24 horas del día. La prestación de estos servicios se efectúa por medio de distintos Canales algunos de los cuales tienen restricciones horarias rutinarias derivadas de su naturaleza operativa.
- 15. El Banco no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que pudiere experimentar el Cliente o terceros: (i) por el uso malicioso de los medios de acceso y/o autenticación del Cliente; (ii) por errores o inexactitudes cometidos por el Cliente en la operación del servicio y/o en la información a que accede, y (iii) a consecuencia de interferencias dolosas o maliciosas de los mensajes, datos y/o documentos intercambiados con el Banco.
- 16. El Cliente responderá de todas y cada una de las operaciones, transacciones y/o consultas que efectúe el Banco en virtud de instrucciones dadas por él a través de los Canales, entendiéndose que las instrucciones provienen del Cliente por el sólo hecho de aparecer en los registros del correspondiente Canal y de que se hubiere dado cumplimiento a las medidas de seguridad definidas para acceder al mismo.

COMISIONES, IMPUESTOS Y CARGOS

17. Lo referido a las comisiones, impuestos y cargos relacionados a los servicios establecidos en el presente capítulo se regirá por lo establecido en el Título 4 del presente instrumento.

PLAZO DE VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO

- 18. Este contrato tendrá una duración de un año, renovable automática, tácita y sucesivamente por periodos iguales de un año. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá ponerle término en el evento que el Cliente haga mal uso del sistema o no diere cumplimiento íntegro y oportuno a una o más de las obligaciones que tuviere a favor del Banco, terminando el contrato en el plazo de 20 días contados desde el acaecimiento de alguna de las causales anteriores. El aviso de término anticipado de contrato se hará por cualquier medio escrito o tecnológico autorizado por las partes.
- 19. El Cliente podrá poner término a este contrato en cualquier tiempo. La terminación surtirá efecto transcurridos diez días contados desde la suscripción en el Banco del respectivo formulario. Con todo, el término de los contratos de productos bancarios que estuvieren asociados a canales de autoatención y remotos y a servicios automatizados, cualquiera fuere la causa que lo motive, producirá ipso facto y automáticamente el término del presente contrato, sin necesidad de enviar un aviso de término por éste.

MANDATO DE PAGO DE CUENTAS, SERVICIOS Y OTROS CARGOS

- 1. Por el presente instrumento, el Cliente, en adelante el "Mandante", otorga un mandato especial al Banco para que cargue su Cuenta Corriente, con el objeto de pagar cada uno de los valores que la(s) empresa(s) de servicio(s) que el Cliente señale por escrito o por medio de algún canal de autoatención y remoto o servicio automatizado, presente(n) a dicho Banco en cobro, más los impuestos que pudieren gravar dichos cargos, obligándose el Cliente a mantener fondos y/o cupos suficientes en ellas para cubrir los mismos.
- 2. El presente mandato se hace extensivo para pagar mensualmente las cantidades que el mandante deba enterar en la Tesorería General de la República por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto de Timbres y Estampillas y otros.
- 3. Este mandato dejará de tener efecto por voluntad del Mandante, por voluntad del Banco, o bien por cierre de la Cuenta Corriente que tenga asociado el servicio. La revocación del mandato deberá ser notificada por escrito al Banco y surtirá efecto al décimo día hábil bancario siguiente a su recepción efectiva por el Banco, siendo responsabilidad en todo caso del Cliente comunicar tal(es) revocación(es) a la(s) respectiva(s) empresa(s). El Banco podrá renunciar al mandato en cualquier tiempo, lo que deberá avisar al Cliente, operando dicha renuncia al décimo quinto día en que el Banco de aviso al Cliente a través de cualquier medio físico o tecnológico autorizado por la normativa vigente. El mandato terminará ipso facto en caso de cierre de la Cuenta Vista que tuviere asociado el servicio, y asimismo en el caso que la(s) empresa(s) de servicio(s) que corresponda(n) o el Banco pusieren término al convenio de cobranza celebrado entre ellos, debiendo el Mandante, en este caso, efectuar directamente el(los) pago(s) en la(s) empresa(s) indicada(s).
- 4. El Mandante responderá cuando la información proporcionada por la(s) empresa(s) de servicio(s) sea errónea, como asimismo si a la fecha en que debe efectuarse el cargo se encuentra atrasado en el pago de las cuentas del servicio respectivo, y/o carece de fondos en su Cuenta Corriente y/o carece de cupo disponible suficiente en su Línea de Sobregiro que eventualmente tenga contratada, y/o no recibe oportunamente de las empresas la información del monto a cargar en virtud de este mandato.
- 5. El presente mandato comenzará a regir el mes en que la(s) empresa(s) respectiva(s) le informe(n) en la(s) boleta(s) de consumo que la(s) cuenta(s) correspondiente(s) será(n) cancelada(s) mediante el sistema de pago automático. El Mandante declara conocer y aceptar todos y cada uno de los términos de los convenios celebrados entre el Banco y la(s) empresa(s) indicada(s) por él, al (a los) cual(es) accede este mandato.
- 6. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá como suficiente rendición de cuentas del presente mandato el envío de la cartola mensual con la especificación del cargo.

COMISIONES, IMPUES TOS Y CARGOS

7. Lo referido a las comisiones, impuestos y cargos por la prestación del presente servicio, se regirá por lo establecido en el Título 4 del presente instrumento.

ESTIPULACIONES GENERALES

- 1. Las obligaciones que el Cliente contrajere para con el Banco, a cualquier título, en virtud de los referidos mandatos, o bien en la administración, operación o utilización de los ya referidos contratos o productos, serán de carácter solidario e indivisible. De otra parte, el Cliente reconoce que el Banco no tendrá responsabilidad alguna cuando, por disposición emanada de autoridad, deba hacer efectiva una orden de retención judicial de los fondos existentes en la cuenta, sea por embargo, proceso concursal o por cualquier otra medida de naturaleza similar que afecte a algunos o a uno solo de ellos, casos en los cuales la orden se cumplirá sin discriminar a cual corresponde parte o el total de los fondos.
- 2. El Cliente no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Banco. Se deja expresamente establecido, que en caso de cobro judicial, corresponderá al Cliente acreditar el pago de lo adeudado.
- 3. Todo aviso o comunicación que el Banco envíe al Cliente, por cualquier medio autorizado por el Cliente, será plenamente válido y eficaz aun cuando el Cliente estuviere en el extranjero o no se encontrare en la dirección de destino por cualquier causa, lo que el Cliente acepta desde ya.
- 4. Las partes acuerdan que respecto a cualquier contrato celebrado por medio electrónico, y en aquellos en que se aceptare una oferta realizada a través de catálogos, avisos o cualquier otra forma de comunicación a distancia, el Cliente no podrá poner término unilateral anticipado al contrato.
- 5. Salvo los casos que conforme a los contratos contenidos en el presente instrumento, o en que la ley o normas de autoridad competente exijan otra formalidad de aviso o comunicación, el Cliente podrá comunicar información al Banco a través del correo electrónico indicado en su portal Internet www.bancoconsorcio.cl. Cualquier comunicación enviada o

notificación efectuada en algunas de las formas expresadas será suficiente para todos los efectos de este instrumento, siempre de acuerdo a la normativa vigente.

- 6. Por el presente instrumento, el Cliente faculta y autoriza al Banco para que éste grabe, capte y/o reproduzca todas y cada una de las conversaciones y/o comunicaciones telefónicas y electrónicas que se generen con ocasión del presente instrumento, constituyendo éstos el registro fidedigno de los servicios y/o instrucciones manifestadas por el Cliente.
- 7. Para proporcionar el(los) servicio(s) contratado(s), el Banco utiliza equipamientos, sistemas y programas computacionales y de comunicación, como también medios y servicios provistos por terceros, respecto de todos los cuales el Banco adopta todas las medidas a su alcance para resguardar su adecuado funcionamiento y prestación. En consecuencia, las partes declaran expresamente que no serán de responsabilidad del Banco las interrupciones, alteraciones o errores que se produzcan en el(los) servicio(s) contratado(s), si éstas provienen de causas de fuerza mayor o son atribuibles a situaciones no imputables a culpa grave del Banco.
- 8. En el evento que el Cliente girare de sus cuentas, o productos por un monto mayor a los fondos o cupos que tuviere disponibles en su Cuenta Correiente o en su Línea de Sobregiro si la tuviera, se obliga a reembolsarlo de inmediato al Banco, recargado con el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, facultando desde ya al Banco para cargar la cuenta, tarjeta o producto de que se trate, o cualquier(a) otro(a), por el monto girado más los intereses que correspondan.
- 9. Por la Emisión, Admisión, Mantención, Administración, Utilización, Renovación, Sobregiro y/o otros conceptos relacionados con cualquier contrato o producto que el Banco ofrece actualmente u ofreciere en el futuro, este último podrá cobrar comisiones al Cliente, las que se singularizarán en cada caso, si correspondiere. Además, por los servicios adicionales que el Banco preste, podrá éste efectuar cobros adicionales previo consentimiento del Cliente. Todos los impuestos que se originen con motivo de los referidos contratos o productos, cualquiera fuere su causa o naturaleza, serán de cargo del Cliente. Las comisiones que determine el Banco podrán ser fijas o variables, por uno o más períodos de tiempo, pudiendo cobrarlas sea de una sola vez o en cuotas, y en las periodicidades que determine, a su juicio. El Cliente faculta desde ya al Banco para cargar en cualquiera de los productos que tuviere contratado con el Banco, como, por ejemplo, Cuenta Corriente, Línea de Sobregiro, créditos de consumo y otros, las comisiones, impuestos y servicios adicionales ya referidos, como los gastos de cualquier naturaleza que el Banco incurriere en relación con el Cliente.
- 10. Las comisiones serán percibidas debitando su importe de la cuenta que las origine. En caso de que la comisión que deba cargarse a la cuenta fuera superior a su saldo, la diferencia podrá ser imputada a la Línea de Sobregiro si la tuviere o posteriormente si la Cuenta Corriente o la mencionada Línea de Sobregiro llegare a tener saldo o cupo, respectivamente.
- 11. El Cliente autoriza al Banco para que proceda a debitar los abonos o a reversar los movimientos erróneos debitados en su cuenta.
- 12. Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones y seguros que se generen en virtud del presente instrumento, serán de cargo del Cliente, quien faculta al Banco para debitarlos directamente de las Cuentas Corrientes, Línea de Sobregiro y otros productos que mantuviere, lo que será informado en la respectiva cartola mensual.
- 13. Los poderes que el Cliente hubiera otorgado u otorgare en el futuro para contratar y operar Cuentas Corrientes, Líneas de Sobregiro y, en general, cualquier otro producto, servicio u operación con el Banco, contenido o no en el presente instrumento, no podrán ponerse en uso sin la aprobación previa del Banco en cada caso. Las revocaciones, renuncias y/o modificaciones de las facultades concedidas, no serán oponibles al Banco mientras éste no haya recibido la respectiva comunicación escrita, adjuntando los instrumentos legales correspondientes, y no haya transcurrido el tiempo razonablemente necesario para emitir un nuevo informe legal aprobatorio, todo aun cuando dicha revocación, renuncia o modificación hayan sido inscritas o publicadas en forma legal o de cualquier otro modo. Las demás causas de cesación del poder para representar no serán oponibles al Banco, sino cuando éste haya tenido conocimiento efectivo y debidamente acreditado de ellas.
- 14. El Cliente faculta y autoriza al Banco para transmitir, comunicar y poner a disposición de filiales, sociedades de apoyo al giro y sociedades relacionadas al Banco, nacionales o extranjeras, sus datos personales e información económica, financiera, contable y legal, que éste hubiere entregado al Banco o que este último haya obtenido de acuerdo a sus procedimientos de registro y procesamientos internos. Asimismo, el Cliente faculta y autoriza al Banco para transmitir, comunicar y poner a disposición de las entidades indicadas, información y datos relacionados al monto y naturaleza de las obligaciones que adeude al Banco con ocasión de los créditos que éste le hubiese otorgado y en general de una o más operaciones sujetas a reserva bancaria. Además, queda autorizado el Banco para entregar información sobre datos personales y de salud del Cliente a las compañías de seguros con las cuales se contraten pólizas colectivas o individuales para el mismo cliente como asegurado, ya sea directamente o por el Banco en virtud de mandato o autorización del Cliente que otorgue al efecto. Asimismo, si correspondiere, el Cliente autoriza y faculta a las sociedades filiales, a las sociedades de apoyo al giro del Banco y a las sociedades relacionadas al Banco, nacionales o extranjeras, para que pongan, comuniquen, transmitan y almacenen recíprocamente a disposición de ellos mismos, del Banco o terceros relacionados o asociados a éstos la información señalada precedentemente. Del mismo modo, el Banco estará autorizado para compartir con terceros con quienes celebre acuerdos comerciales, datos personales del Cliente tales como nombre, Rut, domicilio, actividad e información del Cliente relacionada a la utilización de productos del Banco que no se encuentre sujeta a secreto bancario. Esta autorización se otorga para los efectos previstos en la Ley № 19.628.
- 15. El Cliente otorga al Banco (incluyendo a todas y cada una de sus Sucursales, Agencias u oficinas) el derecho de retener, utilizar como garantía y el derecho de aplicar (a) El saldo que exista en cuentas corrientes o cuentas vista en un momento dado en todas y cada una de las Sucursales, Agencias u Oficinas del Banco, (b) Todo instrumento, letra, pagaré, documento, valor, o bien, que actualmente, o en lo sucesivo, mantenga con el Banco, o en una cuenta corriente o cuenta vista que éste último pudiera mantener a nombre del Cliente (incluyendo todas y cada una de las Sucursales, Agencias u Oficinas del Banco), con el objeto de garantizar toda obligación presente o futura del mismo, mediante la debida compensación monetaria al Banco incluyendo todas y cada una de las Sucursales, Agencias u Oficinas del Banco) por concepto de deudas vencidas o aún pendientes, en cuyo caso el referido derecho de retener, utilizar como garantía y el derecho de aplicar, podrán ser ejecutados por el Banco en cualquier momento, el cumplimiento del cual se extiende, según sea el caso, a los sucesores, albaceas, y fiduciarios del Cliente. El referido derecho de retener, utilizar como

garantía y el derecho de aplicar, es válido, independientemente de cualquier otro derecho de retener, utilizar como garantía, y el derecho de aplicar que exista, se ejercerá conforme a la ley.

- 16. Asimismo, el Cliente otorga mandato especial al Banco para que éste actuando en su nombre y representación y con el fin de mantener actualizada la calificación crediticia del Cliente, a través de sus apoderados, pueda requerir del Servicio de Impuestos Internos (SII) y/o de la Tesorería General de la República toda la información y antecedentes del Cliente relativas a sus declaraciones, registros y pagos de impuesto al Valor Agregado (IVA), sin limitación alguna, ya sea de negocios, actividades o empresas unipersonales, o de sociedades en que tenga participación como accionistas, partícipe, comanditario o socio, facultando desde ya al Banco para requerir directamente tales antecedentes o información ante dicho Servicio.
- 17. Por el presente instrumento, el Cliente autoriza y faculta al Banco para que este último realice el tratamiento y procesamiento de los datos y antecedentes personales que obtenga del primero, con el objeto de remitirle por cualquier medio, información y publicidad relacionada con productos y servicios ofrecidos por el Banco, asociado o no a productos de terceros, pudiendo para estos efectos entregar dicha información a terceros. La presente autorización se otorga sin perjuicio de: a) Las normas contenidas en la legislación vigente de carácter general o especial, y en particular a las disposiciones relativas al secreto y reserva bancaria; b) Del tratamiento y procesamiento de datos y antecedentes del Cliente para efectos de su evaluación comercial y crediticia; y c) De las informaciones o comunicaciones relativas al Cliente y su comportamiento comercial que el Banco dirija a terceros de conformidad a la normativa vigente, cuya eliminación o modificación podrá ser solicitada por el Cliente, cuando corresponda, siendo de cargo de este último los costos que ello genere.
- 18. El Cliente libera desde ya al Banco de la obligación de aclaración en el Boletín de Informes Comerciales u otros responsables de bases o bancos de datos, del pago de cualquier incumplimiento o mora de una o varias cuotas o protesto de pagaré u otros documentos, o de cualquiera de sus prórrogas o modificaciones. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del Cliente efectuar las gestiones de aclaración que correspondan ante todos los responsables de bancos o bases de datos en que se hayan publicado los incumplimientos o protestos referidos. El Cliente efectúa la presente declaración y liberación en pleno conocimiento de los derechos que le otorga la Ley Nº 19.628, especialmente lo previsto en el artículo 19 inciso segundo del mismo cuerpo legal.
- 19. El Banco estará autorizado para transmitir, procesar y mantener dentro y/o fuera de la República de Chile, toda o parte de la información y/o datos relacionados con los productos y servicios bancarios que el Banco otorgue al Cliente, y con las operaciones que el Cliente instruya o ejecute con él, toda vez que el receptor de dicha información en el país y/o en el exterior sea una sucursal, empresa relacionada con el Banco o un tercero con quién el Banco convenga en acuerdos que tengan por objeto el procesamiento, mantención y/o custodia de la información o datos, debiendo obligarse el receptor de la información o datos a mantener la confidencialidad de éstos. La presente autorización se otorga especialmente en relación a las disposiciones sobre secreto y reserva bancaria contenidas en el artículo 154 de la Ley General de Bancos y artículo 1 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.
- 20. El presente instrumento reemplaza cualquier otro contrato, documento o acuerdo, verbal o escrito, suscrito entre el Banco y el Cliente sobre los productos y/o servicios incluidos en éste, siendo por tanto el presente instrumento el único vigente a contar de esta fecha. Lo anterior es sin perjuicio de mantener plena vigencia y validez todos los pagarés u otros títulos de créditos o reconocimientos de deuda a favor del Banco suscritos con anterioridad a esta fecha, los que el Cliente, a mayor abundamiento, ratifica y confirma, no constituyendo la presente declaración y suscripción ánimo de novar.
- 21. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, teniéndose como domicilio del Cliente el último que este haya registrado en el Banco. El Cliente expresa que conoce, acepta y consiente en todas sus partes las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, como los términos y condiciones de cada uno de los contratos, productos y servicios que da cuenta, declarando recibir materialmente y en este acto un ejemplar del mismo, bajo la firma del Cliente y de el o los representantes del Banco, a su más entera conformidad.
- 22. El Cliente confiere mandato al Banco para que contrate y/o renueve seguros, facultándolo para suscribir la documentación relacionada con los mismos y pactar primas, pudiendo contratar los seguros en cualquier compañía que ofrezca condiciones convenientes para el Cliente. El Banco podrá hacerlo directamente o a través de un Corredor de Seguros de su elección. El Cliente declara estar en conocimiento que puede contratar dichos seguros por su cuenta en cualquier entidad aseguradora y a través de cualquier corredor de seguros, por lo que este mandato tiene el carácter de voluntario. Asimismo declara que ha tomado conocimiento del derecho a decidir sobre la contratación de los seguros y a la libre elección del intermediario y de la compañía aseguradora, de conformidad a las disposiciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 23. El Cliente otorga al Banco Consorcio un mandato especial para que en su nombre y representación, autocontratando y a través de cualquiera de sus apoderados, suscriba los instrumentos que sean necesarios para contratar y acceder a los nuevos productos y/o servicios financieros que el Banco ofrezca a sus Clientes. El Banco, sin estar obligado a hacerlo, podrá ejercer dicho mandato cada vez que el Cliente manifieste su voluntad expresa, a través de cualquier medio físico o tecnológico permitido por la Ley y la normativa vigente de contratar un determinado producto y/o servicio. El Cliente faculta al Banco para cargar en sus cuentas, las comisiones e impuestos derivados de la contratación de dichos productos y/o servicios.

Representante Legal 1	Representante Legal 2

ANEXO DE COMISIONES AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCA EMPRESAS BANCO CONSORCIO

Producto	Conce	nto	Tarifa		Periodicidad
FIOUUCIO	Conce	pio	Monto	Un	renodicidad
		0 a 15 UF	2,5	UF	Mensual
	Mantención (2)	15,1 a 30 UF	2	UF	Mensual
	Maniericion (2)	30,1 a 45 UF	1,5	UF	Mensual
Cuenta Corriente CLP\$		> a 45 UF	Exento		
	Transferencias Altos	Montos Web (3)	0,7	UF	Por Evento
	Transferencias Altos	Montos Carta(3)	1,6	UF	Por Evento
	Emisión Vale Vista (3)	0,5	UF	Por Evento
Cuenta Corriente	Mantención (4)	<= 1.500 USD	70	USD	Mensual
USD\$,	> 1.500 USD	0	USD	Mensual
Línea de Crédito	Apertura / Renovació	on (1)	2,5	UF	Anual
(Sobregiro Pactado)	Intereses por Uso (5)		Tasa Base + Spread Negociado	%	Por Uso
Sobregiro No Pactado	Intereses por Uso (5)		Tasa Base + Spread Negociado	%	Por Uso

- (1) El cargo se realizará en el mes que fue contratado y/o renovada la cuenta. Se considerará la UF del [______].
- (2) El cargo se realizará el primer día hábil del mes con la UF del día. El monto de cargo dependerá del tramo que se determina con el promedio de los saldos al cierre de cada día del mes.
- (3) El cargo se realiza el día de la transferencia o emisión de Vale Vista respectivamente, con la UF de ese mismo día.
- (4) El cargo se realizará el primer día hábil del mes con la UF del día. El monto de cargo dependerá del tramo que se determina con el promedio de los saldos al cierre de cada día del mes.
- (5) Los intereses se cobrará el primer día hábil del mes y se calculan como la suma sobre el monto utilizado al cierre de cada día.

La comisión por mantención de Cuenta Corriente comprende los siguientes servicios y productos inherentes al manejo de la cuenta: depósitos, giros, cartola, talonarios de cheques, contratación de PAC, Token, acceso a www.bancoconsorcio.cl las 24 horas (consultas, cartolas, transferencias, cambios de claves).

Para ciertos productos o servicios pueden existir gastos asociados (gastos notariales y similares), que también son de cargo del cliente y cuya cuantía varía en función de los montos involucrados.

pp. Banco Consorcio	Representante Legal 1	Representante Legal 2



Y OPERACIONES BANCARIAS

Av. El Bosque Sur 130 Piso 7, Las Condes - Santiago Call Center: 600 221 2000

R.U.T.: 99.500.410-0 www.bancoconsorcio.cl

TIPO MONEDA PESOS DÓLAR

PERSONA JURÍDICA-EMPRESAS

Cuentacorrentista	:		
RUT	:		
Domicilio	:		
Comuna	:		
Ciudad	:		
Representante Legal 1	:		
RUT	:		
Representante Legal 2	:		
RUT	:		

En Santiago de Chile, a ______, entre Banco Consorcio, en adelante el "Banco", representado por los Apoderados que suscriben, por una parte, y el (los) "Cliente(s)" o el "Cuentacorrentista" por la otra, debidamente individualizado (s) al inicio de este instrumento, se ha celebrado el siguiente contrato de cuenta corriente, que se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento:

- 1. Las cuentas corrientes bancarias abiertas por este Banco se rigen por la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y sus modificaciones y por las demás disposiciones legales, reglamentarias y de autoridad competente que se encuentren actualmente en vigor, especialmente el capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas, en adelante la "RAN", emitida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante la "SBIF", las circulares e instrucciones emanadas del Banco Central de Chile y todas aquellas que en el futuro se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento, para todos los efectos legales.
- 2. En el evento que por cualquier motivo se realice la apertura de más de una cuenta corriente, el conjunto de ellas formará una sola cuenta para los efectos de la conclusión y liquidación de todas ellas y demás fines legales, sin perjuicio de la facultad del Banco para debitar individual e independientemente a las cuentas deudoras, la tasa de interés máxima convencional que se permita estipular. Si se cierran una o más cuentas corrientes, dejando subsistente otra u otras, el Banco podrá cargar a las cuentas que queden en funcionamiento, todo o parte del saldo a favor del Cuentacorrentista de las cuentas cerradas.
- 3. El comprobante que el Banco entregue al interesado como constancia de los depósitos hechos por él, queda sujeto a las condiciones establecidas en el presente instrumento y no surtirá ningún efecto legal si no lleva el timbre de caja del Banco Depositario y la firma del empleado autorizado para tal efecto o timbre de cancelación mecánica.
 - Toda vez que el Banco mantiene un sistema de computación para los movimientos de cuentas corrientes, será de exclusiva responsabilidad, cuenta y cargo del cuentacorrentista los errores u omisiones en que incurra éste o un tercero en cualquiera de los comprobantes de depósitos en cuenta corriente en cualquier tiempo. Salvo caso de dolo, el Banco no responderá por perjuicios que deriven de defectos de construcción, de funcionamiento o utilización de procesos, sistemas y aparatos de computación, incluidos sus accesorios y complementos.
 - Los depósitos en cuentas corrientes y demás acreencias a favor del Cuentacorrentista estarán sujetos al Sistema de caducidad contemplado en el artículo 156 de la Ley General de Bancos y disposiciones legales que lo modifiquen, reemplacen o complementen

Los depósitos que no consistan en dinero efectivo y que se hagan en la Cuenta Corriente, especialmente los realizados por medio de cheques, sean éstos emitidos a cargo del mismo Banco o de otras instituciones y sin distinción de cual sea el lugar de su pago, no constituirán fondos disponibles para el Cuentacorrentista, sino una vez efectuado el cobro de esos documentos por el Banco depositario.

Mientras el cobro a que alude el párrafo anterior no se haya realizado, el abono que efectué el Banco Depositario en la Cuenta Corriente por el valor de esos documentos tendrá sólo el carácter de condicional y el titular de la Cuenta Corriente no podrá efectuar con cargo a los depósitos efectuados en esta forma.

En caso que los cheques u otros documentos recibidos en depósito no sean pagados por los librados u obligados al pago, el Banco depositario queda autorizado para dejar sin efecto el respectivo abono condicional, mediante el correspondiente débito en la Cuenta Corriente del Cuentacorrentista por el valor de los cheques y documentos no pagados, sin perjuicio de los derechos del Banco, en caso de que no hubiere saldo o fuere insuficiente, para perseguir las responsabilidades de aquel y de terceros y especialmente las que emanen del endoso o giro de los cheques y documentos devueltos por falta de pago y otras causas, en su calidad de tenedor legal de ellos, que se reconoce expresamente, y quedando establecido en forma explícita, además, que el endoso estampado por el Cuentacorrentista al entregar los cheques y documentos al Banco para su cobro y abono a la Cuenta Corriente constituye en todo caso una comisión de cobranza que el Banco puede ejercer en nombre propio. A mayor abundamiento y sin perjuicio de los derechos que al Banco confiere el art. 29 de la Ley N°18.092 los cuales conserva, el Cuentacorrentista confiere poder al Banco para el cobro judicial o extrajudicial de los cheques y documentos a los terceros que pudieren estar obligados a su pago, con facultad de delegar y de conferir poder para el cobro judicial a un abogado habilitado para el ejercicio profesional, todo para los efectos de que el Banco se reembolse de los créditos producidos a su favor, sin responsabilidad para dicho Banco.

4. El Banco queda autorizado para abonar a la cuenta corriente el valor de los documentos descontados o en cobranza, así como cualquiera otra acreencia que tenga el Cuentacorrentista contra el Banco.

- 5. El Banco queda autorizado para cargar sin más trámite en la cuenta corriente del Cuentacorrentista, el valor de los créditos otorgados por el Banco al Cliente y que no se paguen a su vencimiento, como asimismo el valor de cualquier documento descontado que no fuere cancelado, y el valor de las letras, pagarés u otros documentos avalados o afianzados por el Cuentacorrentista o a los cuales estuviere obligado solidariamente por cualquier otro título y de los que el Banco sea beneficiario, tenedor o endosatario en garantía, cuando dichas letras, pagarés o documentos, no fueren pagados por el aceptante, suscriptor u otro obligado en el término legal. Lo mismo se hará con las costas de protesto y cobranzas extrajudiciales y judiciales y con los intereses, comisiones e impuestos y con cualquiera otra deuda vencida que el Cuentacorrentista tuviere para con el Banco o cualquier pago que éste realice en interés o por cuenta de aquel. En todo caso, las obligaciones adeudadas por el Cuentacorrentista, aún cuando no tengan su origen en la cuenta corriente, serán indivisibles para sus herederos, debiendo cada uno de éstos satisfacerlas por el todo.
- 6. El Banco podrá cobrar comisiones en la Cuenta Corriente, de acuerdo a las normas del Banco Central de Chile e instrucciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre el particular. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas otras comisiones que el Banco está facultado a cobrar, por otros servicios y que así se hayan pactado expresamente.
 - El sistema de cobro y cálculo de comisiones que el Banco ha establecido, se encuentran especificadas en anexo al presente contrato. Las modificaciones que se hagan a dicho sistema, deberá ser comunicado por escrito al Cliente, por lo menos quince días antes de que comience a operar. Sin embargo, se podrá prescindir de ese aviso previo, cuando se trate de modificaciones que signifiquen la disminución o eliminación de las comisiones vigentes.
- 7. Las obligaciones del Cuentacorrentista a favor del Banco por cualquier concepto serán inmediatamente exigibles con los reajustes e intereses que corresponda, si el Cuentacorrentista cayere en insolvencia o cesare en el pago de cualquiera obligación contraída, sea a favor del Banco o de cualquiera otra persona natural o jurídica, sin perjuicio de la exigibilidad que resulte de las normas pertinentes de la Ley de Insolvencia y Reorganización. Para todos los efectos se entenderá que el Cuentacorrentista ha caído en insolvencia al cesar el pago de cualquiera obligación según lo antes expresado; si él o uno o más acreedores solicitan su liquidación, o formulan proposiciones de reestructuración de acuerdo a la ley 20.720 o si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Cuentacorrentista secuestros, retenciones o prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes, o el nombramiento de interventores, o si ocurre cualquier hecho diferente de los mencionados que también ponga en evidencia una insolvencia notoria.
- 8. El Banco queda autorizado para debitar en la cuenta del Cuentacorrentista los desembolsos por franqueo de cartas, gastos de telegrama, telex, teléfonos, comisiones, actuaciones notariales y cualesquiera otros que hubiere realizado en interés o por cuenta del Cuentacorrentista, como asimismo la comisión por el servicio de cuentas corrientes.
- 9. El Banco queda obligado a entregar al Cliente, a su requerimiento el comprobante correspondiente a cualquier débito que le sea efectuado en su cuenta corriente; pero aún sin este requisito, esos cargos se entenderán aceptados por él si no fueran objetados dentro del plazo de [30] días contados desde la realización del cargo.
- 10. Salvo que el Cliente tenga suscrito un contrato de Contrato de Línea de Crédito para Sobregiro en Cuenta Corriente Bancaria de Depósito, el Banco no está obligado a pagar cheque o aceptar órdenes de pago que excedan los fondos disponibles en la Cuenta Corriente.
- 11. El presente contrato será de duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior el Banco podrá cerrar o poner fin a la cuenta corriente en cualquier tiempo, a su arbitrio; lo hará especialmente si el Cuentacorrentista gira cheques sin fondos, si hace mal uso en cualquier forma de su cuenta corriente o si infringe este contrato. La cuenta corriente se entenderá cerrada transcurridos [15] días desde que se notifique este hecho por carta certificada dirigida al último domicilio que tenga registrado en el Banco. El Banco queda facultado para tomar un depósito a la vista a la orden del Cuentacorrentista por el monto del saldo que pudiere haber a su favor en el momento de cerrar la cuenta. Dicho depósito se cancelará por su valor nominal, cualquiera sea la fecha de su cobro y no devengará intereses ni reajustes de ninguna clase. Cerrada la cuenta corriente, el Cuentacorrentista deberá restituir al Banco los talonarios o formularios de cheques no utilizados que éste le hubiere proporcionado.
- 12. El Cuentacorrentista podrá dar al Banco órdenes de no pago de cheques en conformidad a la Ley, asumiendo las responsabilidades legales que corresponda.
- 13. Los poderes que el Cuentacorrentista otorgue para operar en la cuenta no podrán ponerse en uso sin la aprobación previa del Banco en cada caso. Las revocaciones y modificaciones de las facultades concedidas a las personas autorizadas para representar al Cuentacorrentista en lo referente a esta cuenta corriente, como asimismo la renuncia a todo o parte de las mismas, no serán oponibles al Banco mientras éste no haya recibido la respectiva comunicación escrita y no haya transcurrido el tiempo razonablemente necesario para tomar las providencias del caso todo aún cuando dicha revocación, modificación o renuncia hayan sido inscritas o publicadas en forma legal o de cualquier otro modo. Las demás causas de cesación del poder para representar, no serán oponibles al Banco, sino cuando éste haya tenido conocimiento cierto de ellas.
- 14. Para los efectos de las órdenes de no pago que efectúe el Cliente, además de lo señalado, por el presente acto el Cliente otorga al Banco el siguiente Mandato Especial:
 - 14.1 En caso que el Cliente haya dado orden de no pago por pérdida, hurto o robo de cheques, éste asume la obligación de publicar aviso del hecho en un diario de la localidad, durante 3 días, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Cuentas Corrientes citada, debiendo acreditar el Cliente el cumplimiento de dicha obligación legal al Banco antes del término de 10 días contados desde la fecha de la orden de no pago. Si así no hiciere, el Banco podrá entender alzada la orden de no pago y no tendrá responsabilidad por el pago de los cheques correspondientes.
 - 14.2 En caso que el Cliente desee revocar o dejar sin efecto la orden de no pago que haya dado en virtud de este contrato, deberá hacerlo personalmente y por escrito, concurriendo al Banco.
 - 14.3 El Cliente libera al Banco y a sus funcionarios de toda responsabilidad por el cumplimiento de las órdenes de no pago dadas en virtud del presente contrato. En todo caso, el Banco sólo responderá de culpa grave por la prestación de este servicio.

- 14.4 Las operaciones efectuadas los sábados, domingos, festivos y feriados y las realizadas los días hábiles bancarios después de las 14:00 horas y hasta las 23:59 horas, inclusive, del mismo día, se cargarán de inmediato en la(s) cuenta(s) corriente(s) del Cliente. No obstante, contablemente se considerarán como realizadas el día siguiente hábil bancario.
- 15. Salvo estipulación expresa en contrario, todas las obligaciones del Cuentacorrentista a favor del Banco, sea durante la vigencia de la cuenta corriente o después de su cierre y cualesquiera que fuere su origen y los documentos de que constaren, devengarán a favor del Banco, sin que sea necesario notificación o requerimiento previo, el máximo del interés que autorice la Ley que rija en cada período de tiempo.
- 16. Todo Cuentacorrentista, deberá poner en conocimiento del Banco la circunstancia de ser socio solidario de sociedades colectivas o en comandita o poseer más de 2% de capital o de las utilidades en sociedades de cualquier naturaleza, acompañando los antecedentes completos de tales personas jurídicas; a menos que la Superintendencia de Bancos haya excluido tales sociedades de esta obligación.
 - Los cuentacorrentistas que sean personas jurídicas deberán, además, poner en conocimiento del Banco la individualización de los socios que posean más del 2% del capital de ellas o que tengan derecho a más del 2% de sus utilidades.
 - Quedan igualmente obligadas las sociedades que sean cuentacorrentistas del Banco a remitirle oportunamente los antecedentes legales que digan relación con cualquiera modificación o reforma del pacto social y a comunicarle del mismo modo toda transferencia de acciones que produzca el efecto de constituir a algún accionista o socio en propietario o titular de más del 2% del capital o de las utilidades de la referida sociedad. Del mismo modo, el Cuentacorrentista, tanto persona natural como jurídica, deberá poner en conocimiento del Banco el hecho de ser vinculadas a éste o de conformar con determinadas personas naturales o jurídicas un grupo de personas vinculadas según las normas y presunciones de la Ley General de Bancos y la Ley de Mercado de Valores. Si por falta de información oportuna a que se refieren los tres incisos anteriores o por errores de ella, el Banco sufriere perjuicios o incurriere en sanciones, el Cuentacorrentista deberá resarcirlo íntegramente de éstos con los correspondientes intereses en la tasa máxima que la Ley autorice a contar aplicándole lo establecido en la cláusula sexta del presente instrumento, si el Banco así lo decidiera.
 - Finalmente, queda igualmente obligada la sociedad a informar al Banco cada vez que por cualquier título se produzcan cambios en la composición del capital que afecten a más de un 2% del mismo.
- 17. Toda letra de cambio, pagaré, documento de embarque o cualquier otro instrumento o crédito que el Cuentacorrentista entregue al Banco en garantía, cancelará con su íntegro valor toda obligación del Cuentacorrentista para con el Banco, incluyendo las que emanen de la cuenta corriente, sean ellas actuales o futuras, líquidas o ilíquidas, directas o indirectas o de cualquier clase. El hecho de que la caución haya sido otorgada con motivo de una determinada operación no la restringirá sólo a ella, a menos que el Banco, al momento de recibir la garantía, deje expresa constancia por escrito de su voluntad en contrario, en los términos que señala el art.5 de la mencionada ley.
- 18. El Banco no será responsable, y el Cuentacorrentista desde ya lo libera de toda responsabilidad por pérdidas, perjuicios y otras consecuencias derivadas de restricciones legales, órdenes o actos de autoridad o circunstancias de fuerza mayor que produzcan atraso, demora o imposibilidad del Banco de cumplir con sus obligaciones.

 En lo no previsto, las partes declaran que serán aplicables al presente contrato, las condiciones generales que rigen las cuentas corrientes y operaciones bancarias del numeral 'uno' y las normativas que emita la autoridad competente.

 Los mandatos que el Cliente otorga por este instrumento, no revocan y son complementarios de otros anteriores encomendados al Banco.

19. DISPOSICIONES SÓLO APLICABLES A CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA

En caso que este instrumento se refiera a un Contrato de Cuenta Corriente en Moneda Extranjera (dólares de los Estados Unidos de América), regirán las disposiciones de la Cuenta Corriente Ordinaria o "en moneda nacional ", que anteceden, con las modificaciones que se indican a continuación:

- 19.1 El Banco podrá, a su elección, pagar los cheques en efectivo, en cheques contra el Banco Central de Chile o en letras a la vista, órdenes de pago o cheques sobre plazas extranjeras, todo ello en la moneda librada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.
- 19.2 El portador de un cheque en moneda extranjera deberá presentarlo al cobro dentro del plazo de doce meses contados desde su fecha.
- 19.3 El Banco no concederá sobregiros a los titulares de Cuentas Corrientes expresadas en Moneda Extranjera, salvo que su Directorio hubiere adoptado los acuerdos pertinentes y hubiese comunicado esa decisión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, todo en cumplimiento con las disposiciones aplicables del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En todo caso y no existiendo un sobregiro pactado, siempre será facultad discrecional del Banco otorgar o negar el sobregiro conforme a las reglas generales.

ANEXO DE CONTRATO Y CONDICIONES GENERALES DE USO DE CANALES DE AUTOATENCIÓN Y REMOTOS, DE SERVICIOS AUTOMATIZADOS Y MANDATOS

- 1. Banco Consorcio mantiene diversos sistemas automatizados de autoatención, plataformas, dispositivos electrónicos y redes, en adelante los "Canales", cuyo propósito es permitir el acceso y la operación de los productos, instrumentos o servicios financieros contratados por el Cliente.
- 2. Dichos Canales se mantienen bajo especiales condiciones de seguridad y control, ofreciendo el Banco, por intermedio de aquellos, los servicios de consulta, de pagos y transferencias electrónicas de información y fondos en relación a los productos cuya operación se encuentre disponible por esta vía, en adelante los "Sistemas", respecto de cuya utilización y, en particular, acerca de la disponibilidad de servicios y transacciones específicas, el Cliente puede informarse consultando periódicamente en el sitio web www.bancoconsorcio.cl.
- 3. El Cliente podrá acceder a los servicios y productos que determine sólo cuando, (i) sea titular de un producto o servicio autorizado por Banco Consorcio para hacer uso de los Sistemas; (ii) se disponga de los medios tecnológicos necesarios para operar vía redes en forma segura y mediante los Canales, de conformidad con los medios de acceso y autenticación que el Banco ha establecido o pudiere implementar en el futuro; y (iii) que la operación a efectuar le esté permitida.
- 4. El Cliente se obliga a registrar en los sistemas del Banco los medios de acceso y de autenticación que le permitirán utilizar los Canales y los productos y/o servicios contratados, los que serán de su exclusivo conocimiento.
- 5. El Cliente se autenticará utilizando los medios de acceso y de autenticación que el Banco defina. Para algunos servicios específicos, el Banco podrá determinar el uso copulativo de más de un medio de autenticación.
- 6. Será exclusiva responsabilidad del Cliente el uso, resguardo y confidencialidad de sus medios de acceso y autenticación, en cuya virtud el Banco asegura la transferencia de información y posibilita que exista certeza acerca de la identidad del Cliente que accede a los productos y/o servicios mediante los Canales. Dicha responsabilidad se extiende a situaciones tales como falta de cuidado, indebida reserva, mal uso por el Cliente, mal uso por terceros autorizados o no por el Cliente, en cuyo caso los perjuicios que se produzcan serán exclusivamente de cargo de quien aparezca como titular de los medios de acceso y de autenticación en los registros del Banco.
- 7. Los actos y contratos otorgados o celebrados por el Cliente y suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel; en consecuencia, el mecanismo de la firma electrónica del Cliente aceptado por el Banco, utilizado en los Canales que el Banco ponga a disposición del Cliente, importará una manifestación de voluntad de éste que se entenderá como firma manuscrita para todos los efectos legales, produciendo plenos efectos jurídicos.
- 8. El Cliente podrá efectuar cargos y/o abonos mediante transferencias electrónicas de información y de fondos.
- 9. En la medida que existan fondos disponibles suficientes, no se excedan los límites que se hubieren establecido y se acaten las restricciones normativas que pudieren afectar a la transacción de que se trate, el Banco ejecutará las instrucciones que le imparta el Cliente a través de los Canales, considerando tales instrucciones como mandatos especiales dispuestos por aquél; a raíz de lo anterior, el Cliente es responsable de toda operación verificada mediante su firma electrónica en los Sistemas.
- 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas precedentes y, en particular, del derecho del Cliente de operar y efectuar por sí mismo en cualquier momento, toda clase de transacciones y/u operaciones, el Cliente otorga mandato especial al Banco, para que en su nombre y representación y actuando de acuerdo con las instrucciones que le hayan impartido a través de cualquiera de los Canales, suscriba, contrate, renueve, reconozca y/o ponga término a todos los actos, contratos, solicitudes, pagarés y, en general, documentos necesarios para llevar a cabo y formalizar las operaciones, transacciones y/o instrucciones que le encomienden, con expresa facultad de autocontratar. Asimismo, lo faculta para efectuar cargos y transferencias de fondos en cualquiera de los productos del Cliente con el objeto de efectuar los pagos, inversiones y/o transferencias que éste le instruya o que sean necesarias o conducentes para dar cumplimiento al mandato. Para efectos de la ejecución de este mandato el Cliente se somete a las políticas de Riesgo y Crédito del Banco.
- 11. El Cliente autoriza al Banco para grabar, captar y/o registrar la interacción entre las partes, para acreditar la formación del consentimiento en los actos celebrados remotamente pudiendo éste último, dar a conocer a terceros tales grabaciones o registros sólo con ocasión de una orden judicial o cuando sea necesario probar, judicial o extrajudicialmente, la voluntad manifestada por las partes.
- 12. El Banco velará (i) por la integridad del contenido y por el carácter fidedigno de la información transmitida; (ii) por la disponibilidad de los Sistemas, para que pueda accederse a éstos en forma oportuna, y (iii) por su confidencialidad o reserva. El Cliente acepta todas las medidas técnicas de seguridad y confidencialidad que, para el cumplimiento idóneo del contrato y los servicios convenidos, resuelva implementar el Banco.
- 13. Para prevenir usos indebidos o fraudulentos, el Banco podrá monitorear, auditar o investigar permanentemente la forma en que se utilicen los servicios por el Cliente, sea de manera interna o contratando auditorías externas al efecto. Cuando se efectúen análisis o investigaciones de transacciones realizadas en el marco del presente contrato, el Cliente proporcionará al Banco toda la información y documentos que éste requiera y que sean necesarios para efectuar las investigaciones que correspondan.
- 14. Los servicios contemplados en este capítulo estarán disponibles las 24 horas del día. La prestación de estos servicios se efectúa por medio de distintos Canales algunos de los cuales tienen restricciones horarias rutinarias derivadas de su naturaleza operativa.
- 15. El Banco no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que pudiere experimentar el Cliente o terceros: (i) por el uso malicioso de los medios de acceso y/o autenticación del Cliente; (ii) por errores o inexactitudes cometidos por el Cliente en la operación del servicio y/o en la información a que accede, y (iii) a consecuencia de interferencias dolosas o maliciosas de los mensajes, datos y/o documentos intercambiados con el Banco.
- 16. El Cliente responderá de todas y cada una de las operaciones, transacciones y/o consultas que efectúe el Banco en virtud de instrucciones dadas por él a través de los Canales, entendiéndose que las instrucciones provienen del Cliente por el sólo hecho de aparecer en los registros del correspondiente Canal y de que se hubiere dado cumplimiento a las medidas de seguridad definidas para acceder al mismo.

COMISIONES, IMPUESTOS Y CARGOS

17. Lo referido a las comisiones, impuestos y cargos relacionados a los servicios establecidos en el presente capítulo se regirá por lo establecido en el Título 4 del presente instrumento.

PLAZO DE VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO

- 18. Este contrato tendrá una duración de un año, renovable automática, tácita y sucesivamente por periodos iguales de un año. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá ponerle término en el evento que el Cliente haga mal uso del sistema o no diere cumplimiento íntegro y oportuno a una o más de las obligaciones que tuviere a favor del Banco, terminando el contrato en el plazo de 20 días contados desde el acaecimiento de alguna de las causales anteriores. El aviso de término anticipado de contrato se hará por cualquier medio escrito o tecnológico autorizado por las partes.
- 19. El Cliente podrá poner término a este contrato en cualquier tiempo. La terminación surtirá efecto transcurridos diez días contados desde la suscripción en el Banco del respectivo formulario. Con todo, el término de los contratos de productos bancarios que estuvieren asociados a canales de autoatención y remotos y a servicios automatizados, cualquiera fuere la causa que lo motive, producirá ipso facto y automáticamente el término del presente contrato, sin necesidad de enviar un aviso de término por éste.

MANDATO DE PAGO DE CUENTAS, SERVICIOS Y OTROS CARGOS

- 1. Por el presente instrumento, el Cliente, en adelante el "Mandante", otorga un mandato especial al Banco para que cargue su Cuenta Corriente, con el objeto de pagar cada uno de los valores que la(s) empresa(s) de servicio(s) que el Cliente señale por escrito o por medio de algún canal de autoatención y remoto o servicio automatizado, presente(n) a dicho Banco en cobro, más los impuestos que pudieren gravar dichos cargos, obligándose el Cliente a mantener fondos y/o cupos suficientes en ellas para cubrir los mismos.
- 2. El presente mandato se hace extensivo para pagar mensualmente las cantidades que el mandante deba enterar en la Tesorería General de la República por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto de Timbres y Estampillas y otros.
- 3. Este mandato dejará de tener efecto por voluntad del Mandante, por voluntad del Banco, o bien por cierre de la Cuenta Corriente que tenga asociado el servicio. La revocación del mandato deberá ser notificada por escrito al Banco y surtirá efecto al décimo día hábil bancario siguiente a su recepción efectiva por el Banco, siendo responsabilidad en todo caso del Cliente comunicar tal(es) revocación(es) a la(s) respectiva(s) empresa(s). El Banco podrá renunciar al mandato en cualquier tiempo, lo que deberá avisar al Cliente, operando dicha renuncia al décimo quinto día en que el Banco de aviso al Cliente a través de cualquier medio físico o tecnológico autorizado por la normativa vigente. El mandato terminará ipso facto en caso de cierre de la Cuenta Vista que tuviere asociado el servicio, y asimismo en el caso que la(s) empresa(s) de servicio(s) que corresponda(n) o el Banco pusieren término al convenio de cobranza celebrado entre ellos, debiendo el Mandante, en este caso, efectuar directamente el(los) pago(s) en la(s) empresa(s) indicada(s).
- 4. El Mandante responderá cuando la información proporcionada por la(s) empresa(s) de servicio(s) sea errónea, como asimismo si a la fecha en que debe efectuarse el cargo se encuentra atrasado en el pago de las cuentas del servicio respectivo, y/o carece de fondos en su Cuenta Corriente y/o carece de cupo disponible suficiente en su Línea de Sobregiro que eventualmente tenga contratada, y/o no recibe oportunamente de las empresas la información del monto a cargar en virtud de este mandato.
- 5. El presente mandato comenzará a regir el mes en que la(s) empresa(s) respectiva(s) le informe(n) en la(s) boleta(s) de consumo que la(s) cuenta(s) correspondiente(s) será(n) cancelada(s) mediante el sistema de pago automático. El Mandante declara conocer y aceptar todos y cada uno de los términos de los convenios celebrados entre el Banco y la(s) empresa(s) indicada(s) por él, al (a los) cual(es) accede este mandato.
- 6. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá como suficiente rendición de cuentas del presente mandato el envío de la cartola mensual con la especificación del cargo.

COMISIONES, IMPUES TOS Y CARGOS

7. Lo referido a las comisiones, impuestos y cargos por la prestación del presente servicio, se regirá por lo establecido en el Título 4 del presente instrumento.

ESTIPULACIONES GENERALES

- 1. Las obligaciones que el Cliente contrajere para con el Banco, a cualquier título, en virtud de los referidos mandatos, o bien en la administración, operación o utilización de los ya referidos contratos o productos, serán de carácter solidario e indivisible. De otra parte, el Cliente reconoce que el Banco no tendrá responsabilidad alguna cuando, por disposición emanada de autoridad, deba hacer efectiva una orden de retención judicial de los fondos existentes en la cuenta, sea por embargo, proceso concursal o por cualquier otra medida de naturaleza similar que afecte a algunos o a uno solo de ellos, casos en los cuales la orden se cumplirá sin discriminar a cual corresponde parte o el total de los fondos.
- 2. El Cliente no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Banco. Se deja expresamente establecido, que en caso de cobro judicial, corresponderá al Cliente acreditar el pago de lo adeudado.
- 3. Todo aviso o comunicación que el Banco envíe al Cliente, por cualquier medio autorizado por el Cliente, será plenamente válido y eficaz aun cuando el Cliente estuviere en el extranjero o no se encontrare en la dirección de destino por cualquier causa, lo que el Cliente acepta desde ya.
- 4. Las partes acuerdan que respecto a cualquier contrato celebrado por medio electrónico, y en aquellos en que se aceptare una oferta realizada a través de catálogos, avisos o cualquier otra forma de comunicación a distancia, el Cliente no podrá poner término unilateral anticipado al contrato.
- 5. Salvo los casos que conforme a los contratos contenidos en el presente instrumento, o en que la ley o normas de autoridad competente exijan otra formalidad de aviso o comunicación, el Cliente podrá comunicar información al Banco a través del correo electrónico indicado en su portal Internet www.bancoconsorcio.cl. Cualquier comunicación enviada o

notificación efectuada en algunas de las formas expresadas será suficiente para todos los efectos de este instrumento, siempre de acuerdo a la normativa vigente.

- 6. Por el presente instrumento, el Cliente faculta y autoriza al Banco para que éste grabe, capte y/o reproduzca todas y cada una de las conversaciones y/o comunicaciones telefónicas y electrónicas que se generen con ocasión del presente instrumento, constituyendo éstos el registro fidedigno de los servicios y/o instrucciones manifestadas por el Cliente.
- 7. Para proporcionar el(los) servicio(s) contratado(s), el Banco utiliza equipamientos, sistemas y programas computacionales y de comunicación, como también medios y servicios provistos por terceros, respecto de todos los cuales el Banco adopta todas las medidas a su alcance para resguardar su adecuado funcionamiento y prestación. En consecuencia, las partes declaran expresamente que no serán de responsabilidad del Banco las interrupciones, alteraciones o errores que se produzcan en el(los) servicio(s) contratado(s), si éstas provienen de causas de fuerza mayor o son atribuibles a situaciones no imputables a culpa grave del Banco.
- 8. En el evento que el Cliente girare de sus cuentas, o productos por un monto mayor a los fondos o cupos que tuviere disponibles en su Cuenta Correiente o en su Línea de Sobregiro si la tuviera, se obliga a reembolsarlo de inmediato al Banco, recargado con el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, facultando desde ya al Banco para cargar la cuenta, tarjeta o producto de que se trate, o cualquier(a) otro(a), por el monto girado más los intereses que correspondan.
- 9. Por la Emisión, Admisión, Mantención, Administración, Utilización, Renovación, Sobregiro y/o otros conceptos relacionados con cualquier contrato o producto que el Banco ofrece actualmente u ofreciere en el futuro, este último podrá cobrar comisiones al Cliente, las que se singularizarán en cada caso, si correspondiere. Además, por los servicios adicionales que el Banco preste, podrá éste efectuar cobros adicionales previo consentimiento del Cliente. Todos los impuestos que se originen con motivo de los referidos contratos o productos, cualquiera fuere su causa o naturaleza, serán de cargo del Cliente. Las comisiones que determine el Banco podrán ser fijas o variables, por uno o más períodos de tiempo, pudiendo cobrarlas sea de una sola vez o en cuotas, y en las periodicidades que determine, a su juicio. El Cliente faculta desde ya al Banco para cargar en cualquiera de los productos que tuviere contratado con el Banco, como, por ejemplo, Cuenta Corriente, Línea de Sobregiro, créditos de consumo y otros, las comisiones, impuestos y servicios adicionales ya referidos, como los gastos de cualquier naturaleza que el Banco incurriere en relación con el Cliente.
- 10. Las comisiones serán percibidas debitando su importe de la cuenta que las origine. En caso de que la comisión que deba cargarse a la cuenta fuera superior a su saldo, la diferencia podrá ser imputada a la Línea de Sobregiro si la tuviere o posteriormente si la Cuenta Corriente o la mencionada Línea de Sobregiro llegare a tener saldo o cupo, respectivamente.
- 11. El Cliente autoriza al Banco para que proceda a debitar los abonos o a reversar los movimientos erróneos debitados en su cuenta.
- 12. Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones y seguros que se generen en virtud del presente instrumento, serán de cargo del Cliente, quien faculta al Banco para debitarlos directamente de las Cuentas Corrientes, Línea de Sobregiro y otros productos que mantuviere, lo que será informado en la respectiva cartola mensual.
- 13. Los poderes que el Cliente hubiera otorgado u otorgare en el futuro para contratar y operar Cuentas Corrientes, Líneas de Sobregiro y, en general, cualquier otro producto, servicio u operación con el Banco, contenido o no en el presente instrumento, no podrán ponerse en uso sin la aprobación previa del Banco en cada caso. Las revocaciones, renuncias y/o modificaciones de las facultades concedidas, no serán oponibles al Banco mientras éste no haya recibido la respectiva comunicación escrita, adjuntando los instrumentos legales correspondientes, y no haya transcurrido el tiempo razonablemente necesario para emitir un nuevo informe legal aprobatorio, todo aun cuando dicha revocación, renuncia o modificación hayan sido inscritas o publicadas en forma legal o de cualquier otro modo. Las demás causas de cesación del poder para representar no serán oponibles al Banco, sino cuando éste haya tenido conocimiento efectivo y debidamente acreditado de ellas.
- 14. El Cliente faculta y autoriza al Banco para transmitir, comunicar y poner a disposición de filiales, sociedades de apoyo al giro y sociedades relacionadas al Banco, nacionales o extranjeras, sus datos personales e información económica, financiera, contable y legal, que éste hubiere entregado al Banco o que este último haya obtenido de acuerdo a sus procedimientos de registro y procesamientos internos. Asimismo, el Cliente faculta y autoriza al Banco para transmitir, comunicar y poner a disposición de las entidades indicadas, información y datos relacionados al monto y naturaleza de las obligaciones que adeude al Banco con ocasión de los créditos que éste le hubiese otorgado y en general de una o más operaciones sujetas a reserva bancaria. Además, queda autorizado el Banco para entregar información sobre datos personales y de salud del Cliente a las compañías de seguros con las cuales se contraten pólizas colectivas o individuales para el mismo cliente como asegurado, ya sea directamente o por el Banco en virtud de mandato o autorización del Cliente que otorgue al efecto. Asimismo, si correspondiere, el Cliente autoriza y faculta a las sociedades filiales, a las sociedades de apoyo al giro del Banco y a las sociedades relacionadas al Banco, nacionales o extranjeras, para que pongan, comuniquen, transmitan y almacenen recíprocamente a disposición de ellos mismos, del Banco o terceros relacionados o asociados a éstos la información señalada precedentemente. Del mismo modo, el Banco estará autorizado para compartir con terceros con quienes celebre acuerdos comerciales, datos personales del Cliente tales como nombre, Rut, domicilio, actividad e información del Cliente relacionada a la utilización de productos del Banco que no se encuentre sujeta a secreto bancario. Esta autorización se otorga para los efectos previstos en la Ley № 19.628.
- 15. El Cliente otorga al Banco (incluyendo a todas y cada una de sus Sucursales, Agencias u oficinas) el derecho de retener, utilizar como garantía y el derecho de aplicar (a) El saldo que exista en cuentas corrientes o cuentas vista en un momento dado en todas y cada una de las Sucursales, Agencias u Oficinas del Banco, (b) Todo instrumento, letra, pagaré, documento, valor, o bien, que actualmente, o en lo sucesivo, mantenga con el Banco, o en una cuenta corriente o cuenta vista que éste último pudiera mantener a nombre del Cliente (incluyendo todas y cada una de las Sucursales, Agencias u Oficinas del Banco), con el objeto de garantizar toda obligación presente o futura del mismo, mediante la debida compensación monetaria al Banco incluyendo todas y cada una de las Sucursales, Agencias u Oficinas del Banco) por concepto de deudas vencidas o aún pendientes, en cuyo caso el referido derecho de retener, utilizar como garantía y el derecho de aplicar, podrán ser ejecutados por el Banco en cualquier momento, el cumplimiento del cual se extiende, según sea el caso, a los sucesores, albaceas, y fiduciarios del Cliente. El referido derecho de retener, utilizar como

garantía y el derecho de aplicar, es válido, independientemente de cualquier otro derecho de retener, utilizar como garantía, y el derecho de aplicar que exista, se ejercerá conforme a la ley.

- 16. Asimismo, el Cliente otorga mandato especial al Banco para que éste actuando en su nombre y representación y con el fin de mantener actualizada la calificación crediticia del Cliente, a través de sus apoderados, pueda requerir del Servicio de Impuestos Internos (SII) y/o de la Tesorería General de la República toda la información y antecedentes del Cliente relativas a sus declaraciones, registros y pagos de impuesto al Valor Agregado (IVA), sin limitación alguna, ya sea de negocios, actividades o empresas unipersonales, o de sociedades en que tenga participación como accionistas, partícipe, comanditario o socio, facultando desde ya al Banco para requerir directamente tales antecedentes o información ante dicho Servicio.
- 17. Por el presente instrumento, el Cliente autoriza y faculta al Banco para que este último realice el tratamiento y procesamiento de los datos y antecedentes personales que obtenga del primero, con el objeto de remitirle por cualquier medio, información y publicidad relacionada con productos y servicios ofrecidos por el Banco, asociado o no a productos de terceros, pudiendo para estos efectos entregar dicha información a terceros. La presente autorización se otorga sin perjuicio de: a) Las normas contenidas en la legislación vigente de carácter general o especial, y en particular a las disposiciones relativas al secreto y reserva bancaria; b) Del tratamiento y procesamiento de datos y antecedentes del Cliente para efectos de su evaluación comercial y crediticia; y c) De las informaciones o comunicaciones relativas al Cliente y su comportamiento comercial que el Banco dirija a terceros de conformidad a la normativa vigente, cuya eliminación o modificación podrá ser solicitada por el Cliente, cuando corresponda, siendo de cargo de este último los costos que ello genere.
- 18. El Cliente libera desde ya al Banco de la obligación de aclaración en el Boletín de Informes Comerciales u otros responsables de bases o bancos de datos, del pago de cualquier incumplimiento o mora de una o varias cuotas o protesto de pagaré u otros documentos, o de cualquiera de sus prórrogas o modificaciones. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del Cliente efectuar las gestiones de aclaración que correspondan ante todos los responsables de bancos o bases de datos en que se hayan publicado los incumplimientos o protestos referidos. El Cliente efectúa la presente declaración y liberación en pleno conocimiento de los derechos que le otorga la Ley Nº 19.628, especialmente lo previsto en el artículo 19 inciso segundo del mismo cuerpo legal.
- 19. El Banco estará autorizado para transmitir, procesar y mantener dentro y/o fuera de la República de Chile, toda o parte de la información y/o datos relacionados con los productos y servicios bancarios que el Banco otorgue al Cliente, y con las operaciones que el Cliente instruya o ejecute con él, toda vez que el receptor de dicha información en el país y/o en el exterior sea una sucursal, empresa relacionada con el Banco o un tercero con quién el Banco convenga en acuerdos que tengan por objeto el procesamiento, mantención y/o custodia de la información o datos, debiendo obligarse el receptor de la información o datos a mantener la confidencialidad de éstos. La presente autorización se otorga especialmente en relación a las disposiciones sobre secreto y reserva bancaria contenidas en el artículo 154 de la Ley General de Bancos y artículo 1 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.
- 20. El presente instrumento reemplaza cualquier otro contrato, documento o acuerdo, verbal o escrito, suscrito entre el Banco y el Cliente sobre los productos y/o servicios incluidos en éste, siendo por tanto el presente instrumento el único vigente a contar de esta fecha. Lo anterior es sin perjuicio de mantener plena vigencia y validez todos los pagarés u otros títulos de créditos o reconocimientos de deuda a favor del Banco suscritos con anterioridad a esta fecha, los que el Cliente, a mayor abundamiento, ratifica y confirma, no constituyendo la presente declaración y suscripción ánimo de novar.
- 21. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, teniéndose como domicilio del Cliente el último que este haya registrado en el Banco. El Cliente expresa que conoce, acepta y consiente en todas sus partes las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, como los términos y condiciones de cada uno de los contratos, productos y servicios que da cuenta, declarando recibir materialmente y en este acto un ejemplar del mismo, bajo la firma del Cliente y de el o los representantes del Banco, a su más entera conformidad.
- 22. El Cliente confiere mandato al Banco para que contrate y/o renueve seguros, facultándolo para suscribir la documentación relacionada con los mismos y pactar primas, pudiendo contratar los seguros en cualquier compañía que ofrezca condiciones convenientes para el Cliente. El Banco podrá hacerlo directamente o a través de un Corredor de Seguros de su elección. El Cliente declara estar en conocimiento que puede contratar dichos seguros por su cuenta en cualquier entidad aseguradora y a través de cualquier corredor de seguros, por lo que este mandato tiene el carácter de voluntario. Asimismo declara que ha tomado conocimiento del derecho a decidir sobre la contratación de los seguros y a la libre elección del intermediario y de la compañía aseguradora, de conformidad a las disposiciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 23. El Cliente otorga al Banco Consorcio un mandato especial para que en su nombre y representación, autocontratando y a través de cualquiera de sus apoderados, suscriba los instrumentos que sean necesarios para contratar y acceder a los nuevos productos y/o servicios financieros que el Banco ofrezca a sus Clientes. El Banco, sin estar obligado a hacerlo, podrá ejercer dicho mandato cada vez que el Cliente manifieste su voluntad expresa, a través de cualquier medio físico o tecnológico permitido por la Ley y la normativa vigente de contratar un determinado producto y/o servicio. El Cliente faculta al Banco para cargar en sus cuentas, las comisiones e impuestos derivados de la contratación de dichos productos y/o servicios.

Representante Legal 1	Representante Legal 2

ANEXO DE COMISIONES AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCA EMPRESAS BANCO CONSORCIO

Producto	Conce	nto	Tarifa		Periodicidad
FIOUUCIO	Conce	pio	Monto	Un	renodicidad
		0 a 15 UF	2,5	UF	Mensual
	Mantención (2)	15,1 a 30 UF	2	UF	Mensual
	Maniericion (2)	30,1 a 45 UF	1,5	UF	Mensual
Cuenta Corriente CLP\$		> a 45 UF	Exento		
	Transferencias Altos	Montos Web (3)	0,7	UF	Por Evento
	Transferencias Altos	Montos Carta(3)	1,6	UF	Por Evento
	Emisión Vale Vista (3)	0,5	UF	Por Evento
Cuenta Corriente	Mantención (4)	<= 1.500 USD	70	USD	Mensual
USD\$,	> 1.500 USD	0	USD	Mensual
Línea de Crédito	Apertura / Renovació	on (1)	2,5	UF	Anual
(Sobregiro Pactado)	Intereses por Uso (5)		Tasa Base + Spread Negociado	%	Por Uso
Sobregiro No Pactado	Intereses por Uso (5)		Tasa Base + Spread Negociado	%	Por Uso

- (1) El cargo se realizará en el mes que fue contratado y/o renovada la cuenta. Se considerará la UF del [______].
- (2) El cargo se realizará el primer día hábil del mes con la UF del día. El monto de cargo dependerá del tramo que se determina con el promedio de los saldos al cierre de cada día del mes.
- (3) El cargo se realiza el día de la transferencia o emisión de Vale Vista respectivamente, con la UF de ese mismo día.
- (4) El cargo se realizará el primer día hábil del mes con la UF del día. El monto de cargo dependerá del tramo que se determina con el promedio de los saldos al cierre de cada día del mes.
- (5) Los intereses se cobrará el primer día hábil del mes y se calculan como la suma sobre el monto utilizado al cierre de cada día.

La comisión por mantención de Cuenta Corriente comprende los siguientes servicios y productos inherentes al manejo de la cuenta: depósitos, giros, cartola, talonarios de cheques, contratación de PAC, Token, acceso a www.bancoconsorcio.cl las 24 horas (consultas, cartolas, transferencias, cambios de claves).

Para ciertos productos o servicios pueden existir gastos asociados (gastos notariales y similares), que también son de cargo del cliente y cuya cuantía varía en función de los montos involucrados.

pp. Banco Consorcio	Representante Legal 1	Representante Legal 2



DECLARACIÓN ARTÍCULO 85 LEY GENERAL DE BANCOS

Av. El Bosque Sur 130 Piso 7, Las Condes - Santiago Call Center: 600 221 2000 R.U.T.: 99.500.410-0 www.bancoconsorcio.cl

ANTECEDENTES DEL TOMADOR			
Nombre o Razón social		RUT	
Dirección			
Ciudad Comuna	Teléfo		
Ciodad	leiei	SIIO	
Para los efectos que Banco Consorcio, de acuerdo con el artículo 85 de la complementarias que afecten los márgenes contemplados en el artículo 84 de persona natural o jurídica declarante, por el presente instrumento el(los) infrasc natural o jurídica que represento(amos), declaro(amos) a Banco Consorcio lo si 1°.A la presente fecha, la persona natural o jurídica declarante:	la misma ley para la concesiórito(s), actuando por sí o como	n de créditos dire	ectos o indirectos a la
a) Es socia de solamente las siguientes sociedades colectivas comercio	ales:		
Razón Social		RUT Sociedad	
b) Es socia gestora de solamente las siguientes sociedades en coman Razón Social	dita:	RUT Sociedad	
kazon Social		KO1 20cleada	
c) Es socia o accionista con más de 2% del capital o de las utilidades de s	olamonto las siguiontos soci	odados (do cuale	aujor paturaloza):
		% de	C= Capital
Razón Social	RUT Sociedad	Participación	U= Utilidades
d) Es miembro o copartícipe de solamente las siguientes comunidades y/ son clientes u operan en cualquier otra forma con Banco Consorcio y/u c	o sucesiones que actualmen	te tienen deuda	s u obligaciones,
Razón Social	ira coalquier institucion rine	RUT Sociedad	
ROZOII SOCIOI		KOT Sociedad	
2°. Se declara negativamente cuando los espacios del N° 1 precedente se deja 3°. Cualquier modificación, cambio o alteración que en lo sucesivo experimen puesta en conocimiento de Banco Consorcio, acompañándole los documentos 4°. Si a consecuencia de lo declarado en el presente documento o del incumplir Consorcio determinará el monto de las obligaciones involucradas para los efe manera que no corresponda a la realidad y por tal razón incurre en multas u ot de todos los desembolsos que tuviere que efectuar por dicho concepto, más intecobrar, quedando dicho Banco facultado para debitar o cargar el monto que de descontarlo de cualesquiera otros depósitos o dinero de la declarante en poder 5°. Al hacer la presente declaración, quienes firman tienen presente lo establecido de Bancos.	ten los hechos precedentes de comprobatorios pertinentes. niento de la obligación que se ctos de los márgenes de constras sanciones pecuniarias, la direses calculados a la tasa máx ba resarcirse en cuentas corried del Banco. De en el texto actualmente vigent	clarados será de asume en el Nº3 eción de créditos eclarante resarciro sima convenciona ntes y/o ahorro de te del artículo 160	inmediato por escrito que antecede, Banco al declarante de uno á al nombrado Banco l que la ley autoriza c e la declarante o paro
Nombre(s) completo(s) del (de los) apoderado(s) que firma(n)			
Nombre	RUT		Firma



FICHA CLIENTE PERSONAS JURÍDICAS

Av. El Bosque Sur 130 Piso 7, Las Condes - Santiago Call Center: 600 221 2000 R.U.T.: 99.500.410-0 www.bancoconsorcio.cl

FECHA	/
NÚMERO INTERNO	

Empresa (Razón Social)		RUT	RUT)
,					
Dirección	Número	Oficina	Comuna	Ciudad	
Nombre Gerente General	'	RUT		E-mail	
Giro	Sitio Web				
Nombre de Otros Representantes Legales	RUT		Teléfono	E-mail	
2 PROPÓSITO HABITUAL DE LAS OPERAC	CIONES CON BAN	NCO CONSC	RCIO		
Transacciones que eventualmente podría reali	zar con Banco Cons	sorcio.			
Medios de pago (Cuentas Corriente, Tarjeta de Crédito, Cuenta Vista, etc.). Créditos personales (Líneas de sobregiro, Créditos de consumo, Hipotecarios). Créditos comerciales (Leasing, Factoring, Boleta de Garantía, Sobregiros de libre disposición). ¿Qué niveles de operaciones maneja mensual Menos de 500 Entre 500 y 1.000 Entre 1.000 y 5.000	mente (Montos en	Ope Ope Inve Otro Millones de \$ Entr Entr Más	re re re	d. nercio Exterio	10.000
Nombre	RUT	Carg	jo		Teléfono

ADVERTENCIA: Los poderes que el cliente otorgue para operar en Banco Consorcio no podrán ponerse en uso sin la aprobación previa de éste en cada caso. Las revocaciones y modificaciones de las facultades concedidas a las personas autorizadas o apoderados designados, como asimismo la renuncia a todo o parte de las mismas, no serán oponibles a Banco Consorcio mientras éste no haya recibido la respectiva comunicación escrita y no haya transcurrido el tiempo razonablemente necesario para tomar las providencias del caso todo aún cuando dicha revocación, modificación o renuncia hayan sido inscritas o publicadas en forma legal o de cualquier otro modo. Las demás causas de cesación del poder para representar, no serán oponibles a Banco Consorcio sino cuando éste haya tenido conocimiento cierto de ellas.

DECLARACIONES:	NÚMERO INTERNO
1 El cliente declara a Banco Consorcio que los capitales, bienes, haberes,	valores o títulos, que se utilicen o hayan sido utilizados para la
realización de operaciones, como así mismo los fondos depositados en la(s)	cuenta(s) bancaria(s), y el destino que se le darán a los mismos
mediante la utilización de los diversos productos y servicios ofrecidos por Ba	unco Consorcio, provienen de v serán destinados exclusivamente

para actos y propósitos no contrarios a la ley, el orden público y las buenas costumbres, y por lo tanto son y serán objeto de celebración de operaciones de lícito comercio, y en consecuencia, no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto

2.- El cliente declara que se obliga a proporcionar toda la información que se le requiera respecto a la operación cambiaria solicitada y especialmente a entregar los antecedentes o documentos sobre titulares de cuenta corriente en Chile o el extranjero que se relacionen o benefician con la operación cambiaria solicitada.

		LITICAMENTE	

Decree to release to the	the second residence of the	and the standard and the	La La Caractaria	/ I. I' /*\			
Presenta relación con alguien que trabaja o ha trabajado en algunas de las funciones públicas señaladas (*) nasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas, ya sea en Chile o en el extranjero?						NO	
i su respuesta es afirmo	ıtiva, favor señale:	: Nombre, Cargo, Insti	tución y Parente	esco			
Los socios y directores de la	empresa trabajan o	han trabaiado en alguno	us de las funciones	núblicas señaladas			
), hasta a lo menos un añ				•			
i su respuesta es afirma	ıtiva, favor señale:	: Nombre, Cargo, Insti	tución y Fecha o	de Servicio			
·	,	, , ,	•				
Marcar casillaro correspo	andiente						
Marcar casillero correspo							
1 IDENTIFICACIÓN I		Nacionalidad	DIIT	% do Participación	*DED /	CI	NO
I IDENTIFICACIÓN I		Nacionalidad	RUT	% de Participación	*PEP /	SI	NO
I IDENTIFICACIÓN I		Nacionalidad	RUT	% de Participación	*PEP /	SI	NC
Marcar casillero correspo 4 IDENTIFICACIÓN I Nombre Socio		Nacionalidad	RUT	% de Participación	*PEP /	SI	NO
4 IDENTIFICACIÓN I		Nacionalidad	RUT	% de Participación	*PEP /	SI	NO
4 IDENTIFICACIÓN I		Nacionalidad	RUT	% de Participación	*PEP /	SI	NO
4 IDENTIFICACIÓN I Nombre Socio			RUT 4. Personal	% de Participación 5. Otra:		SI	NO
4 IDENTIFICACIÓN I Nombre Socio Tipo de Propiedad	DE SOCIOS 2. Soc. Anónim					SI	NO
Tipo de Propiedad 1. Soc. Limitada 7. PRINCIPALES DIRE	DE SOCIOS 2. Soc. Anónim					SI SI	
Tipo de Propiedad 1. Soc. Limitada 7. PRINCIPALES DIRE	DE SOCIOS 2. Soc. Anónim		4. Personal	5. Otra:			
I IDENTIFICACIÓN I Nombre Socio Tipo de Propiedad 1. Soc. Limitada 5 PRINCIPALES DIRE	DE SOCIOS 2. Soc. Anónim		4. Personal	5. Otra:			
4 IDENTIFICACIÓN I Nombre Socio Tipo de Propiedad 1. Soc. Limitada	DE SOCIOS 2. Soc. Anónim		4. Personal	5. Otra:			NO NO

Poder Ejecutivo: Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, Secretarios Regionales Ministeriales.

Poder Legislativo: Senadores y Diputados.

Poder Judicial: Ministros de la Corte Suprema y Ministros de las Cortes de Apelaciones, Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales, Ministros del Tribunal Constitucional, Ministros del Tribunal de la Libre Competencia, Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.

Fuerzas Armadas y de Orden: Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Comandante en Jefe de la Armada, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones.

Así como también: Contralor General de la República, Consejeros del Banco Central de Chile, Consejeros del Consejo de Defensa del Estado, Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública, Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos y Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Sociedades o entidades que hayan sido creadas por personas que ostentan la calidad de Persona Expuesta Políticamente (PEP), y que tengan una participación mínima de un 10% de la propiedad. Familiares inmediatos de las personas definidas anteriormente hasta 2do grado de afinidad y consanguinidad (padres, hermanos, hijos, cuñados, primos, tíos, sobrinos y suegros) y sus cónyuges.

NÚMERO INTERNO	
INDIVIENCE INTERNACE	

6.- DECLARACION DEL CARÁCTER DE US ENTITY DE LA EMPRESA

Se entiende por US PERSON, toda persona: a) Con nacionalidad estadounidense, a pesar de no residir en Estados Unidos; b) Que posea
pasaporte emitido por Estados Unidos; c) Que haya nacido en Estados Unidos y no haya renunciado a su nacionalidad; d) Que sea residente
permanente de Estados Unidos; e) Que sea sujeto fiscal de Estados Unidos.

Se entiende por sujeto fiscal de Estados Unidos aquel que haya permanecido al menos 183 días en Estados Unidos durante el presente año o en los 2 años anteriores, contabilizando para dicha sumatoria la totalidad de los días permanecidos en dicho país del presente año, 1/3 de los días permanecidos en dicho país del año recién pasado y 1/6 de los días permanecidos en dicho país del año antepasado.

¿Existen socios o accionistas que posean participación mayor al 10%	SI NO	
SOCIOS O ACCIONISTAS CON PARTICIPACIÓN MAYOR A 10%		
Nombre Completo	Nacionalidad	RUT / Identificación
De conformidad a la legislación extranjera "Foreign Account Tax Complian Unidos de América; se entiende por US ENTITY, toda aquella entidad que:		a por el Gobierno de los Estados
a) Tiene Residencia Tributaria en Estados Unidos;		
b) Es controlada en más de un 10%, directa o indirectamente, por Person	nas o Entidades Estadounidenses, o	afectas al impuesto en ese país;
Asimismo, de conformidad al Acuerdo Intergubernamental de Cooperación 5 de marzo de 2014, aquellas Entidades cuyas rentas provengan de activi seguro que ofrezcan productos de ahorro o inversión, distintos de los ampara	idades de depósito, custodia e inve	rsión, además de compañías de
Las Instituciones de Inversión que no suscriban un acuerdo FATCA en el po No participantes.	ortal del IRS y no obtengan un núm	ero GIIN serán consideradas FFI

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA

sujeta al reporte de información a la autoridad fiscal Estadounidense.

normativa FATCA ni tributaria de éste país.

A través del presente formulario, autorizo expresamente a **Banco Consorcio**, a reportar y transferir información personal y bancaria relacionada con todos los productos que haya contratado, mantenga vigente o contrate en el futuro con **Banco Consorcio** en los términos de la ley Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA).

Declaro que la entidad que suscribe SI tiene la calidad de US ENTITY, por lo que SI se me aplica la normativa FATCA.

Declaro que la entidad que suscribe tiene la calidad de FFI No Participante, por lo que de acuerdo a la normativa FATCA, queda

Declaro que la entidad que suscribe NO tiene la calidad de US ENTITY o FFI No Participante, por lo que NO se me aplica la

La información personal y bancaria sólo será reportada por **Banco Consorcio** en caso que el CLIENTE tenga la calidad de US Entity, para efectos de la normativa FATCA. Dicha información tendrá carácter de confidencial y sólo podrá entregarse a aquellas personas o autoridades competentes designadas por el gobierno de Estados Unidos o Chile, de acuerdo a las leyes federales y al Acuerdo Intergubernamental suscrito entre ambos gobiernos.

Autorizo el reporte de infor	mación:
SI NO	
Nombre Empresa:	
RUT:	
Nombre Representante 1:	
Nombre Representante 2:	

NÚMERO INTERNO

							-	
D			Λ		Λ			NI
	г,	•	-	K	4	v . i		N

Observaciones

DECLARACIÓN					
La normativa vi	gente exige qu	e cada empresa se auto	clasifique en	alguna de la	s siguientes categorías:
Marcar X	Explicación d	e cada Clasificación			
	de capitales m		percepción de d	dividendos, inte	ercibe más del 50 % de sus ingresos por concepto ereses, ingresos por patentes y/o Royalties. (Según s).
	de capitales m		percepción de d	dividendos, inte	ibe menos del 50 % de sus ingresos por conceptos ereses, ingresos por patentes y/o Royalties. (Según is).
	•	declara como una persor FATCA corresponde a una			e específica, cuyas cuentas son reportables al IRS.
	•	e declara como una enti o n Internacional. (Según Le	-	•	diente del Gobierno de Chile, Banco Central u ENEFICIARIO EXENTO).
	o bien, Comp que establece	pañía de Seguro ; sin dom	icilio tributario e se ha inscrito e	en los E.E.U.U, n el portal del	a actividades de Custodia, Depósito, Inversión y que ha aceptado cumplir con los procedimientos IRS y ha obtenido un número de identificación ICIPANTE)
	o bien, Comp por lo tanto, r	pañía de Seguro ; sin dom	icilio tributario	en los E.E.U.U	a actividades de Custodia, Depósito, Inversión , que no se encuentra inscrita en el portal del IRS y iinado GIIN. (Según la LEY FATCA corresponde a
	registrarse e clasifican: Bar sin fines de lu cerrados y algu	n el portal y sólo certifi acos Locales cuyos activos a acro; entidades que sólo p	ca su estatus no superen los osean cuentas	a través de MM US\$ 175; con saldo infe	mplimiento con FATCA, por lo que NO requiere un formulario W-8-BEN-E.En esta categoría se Planes obligatorios de pensiones; organizaciones erior a US\$ 50.000;ciertos vehículos de inversión EY FATCA corresponde a una FFI CONSIDERADA
	la obligación categoría se cl de un Grupo	n de reportar informació asifican: ciertas institucione Empresarial Participante; c	en al IRS, perc es con base de c iertas emisoras	que igualm lientes local; en de tarjetas de	umplimiento con FATCA, quedando exenta de ente debe inscribirse y obtener GIIN. En esta ntidades que no deben reportar y que forman parte crédito; ciertos vehículos de inversión colectivos y FFI CONSIDERADA CUMPLIDA REGISTRADA).
Declaro que la informa	ıción contenida en	esta ficha es fidedigna y fue	proporcionada po	or mi (nosotros)	directamente a Banco Consorcio , así como también me de poderes representantes señalados en la presente ficha.
obligo (nos obligamos)	а поппсаг ороног		s de la illioffidado	ii o renovacion (de poderes representantes sertatudos en la presente ficha.
		FIRMA DEL CLIEN	NTE O REPRE	SENTANTE	LEGAL
		Nombre:		RUT:	
Información Inter	na				
VºBº Ejecutivo Co		Aprobación	Fecha		Documentos Adjuntos
VºBº Oficial de Cu	ımplimiente	Fecha	Número Inte	rno	
V-D- Official de Cl	hilling	recitu	IAOIIIGIO IIIIG	1110	



Av. El Bosque Sur 130 Piso 7, Las Condes - Santiago Call Center: 600 221 2000 R.U.T.: 99.500.410-0

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (KYC)

PERFIL DEL CLIENTE

PERSONA JURÍDICA

www.bancoconsorcio.cl				
CLIENTE:	EMPRESA:		SUCURSAL _	
NUEVO	BANCO CONS	BANCO CONSORCIO CCBOLSA		11
ACTUALIZACIÓN	CCBOLSA			
del Terrorismo en Banco Conso	r cio . Es importante que esta i ón financiera contable del ne	esto tiene por objeto ayudar a prev información permita analizar y lle egocio versus la actividad comerci	gar a concluir que existe :	una coherencia y/
Nombre o Razón Social			RUT Sociedad	
Giro o Actividad Principal		Fecha Constitución/Inicio	E-mail de Contacto	
N I C I D		DUT D	N	
Nombre Completo Represent	rante Legai	RUT Representante Legal	Nacionalidad	
Dirección Comercial				
Propósito Habitual de las Op	eraciones con Banco Cons	orcio		
Transacciones que eventu	almente podría realizar co	on Banco Consorcio		
Medios de pago (Cuentas (Corriente, Tarjeta de	Operacione	s Forward	
Crédito, Cuenta Vista, etc.).		·		
Créditos (Comerciales, Leasing	g, Factoring, Boletas	Operacione	s de Comercio Exterior.	
de Garantía, Sobregiros, Hi	potecarios, Otros).	Inversiones	(Pactos y Depósitos a Plaz	o).
Compra y Venta de Divisas.		Compra y V	entas de Acciones.	
Fondos Mutuos - Acciones		Otros		
Descripción del origen de los	fondos que se depositará	n en Banco Consorcio (Acredita	r con documentos todos los	ingresos del cliente
Ventas propias del negocio	Inversiones Renta	Independiente Aportes Volu	ntarios Otros. Indicar	
Si el cliente es O.N.G., indica	ır clara y detalladamente e	el origen y destino de los aport	es, especificando tambié	én el país donde
ejerce la entidad: Observaciones				
Observaciones				
CUENTA CORRIENTE	Ranco Consorcio (Honar s	olo en caso de tener este prod	usto)	
Moneda Nacional		pecifique:	•	
Titulares de la Cuenta	Morieda Exitatificia. Est	Jechnque.		
Nombre titular 1:		RUT titulo	1.	
Nombre titular 1:		RUT titulo		
Nombre titular 3:		RUT titulo	·· = · 	
Nombre titular 4:		RUT titulo	•	
Describa el propósito de la(s) cuenta(s)	Referencia: Señalar cómo lle	egó el cliente al Banco/F	iliales
		Cliente Espontáneo Rei Banca Comercial Finanzas No	erenciado SI	NO 🗌

Mesa

INFORMACIÓN RELATIVA A PEP (Pers ¿Presenta relación con alguien que trabaja o hasta a lo menos un año de finalizado el ejer Si su respuesta es afirmativa, favor señale	ha trabo cicio de l	ajado en alguno las mismas, ya s	as de las funciones sea en Chile o en e	l extranje		SI	NO	o 🗌
,		, , ,	,					
(*): Persona Expuesta Políticamente: Poder Ejecutivo: Presidente de la República, Ministra Secretarios Regionales Ministeriales. Poder Legislativo: Senadores y Diputados. Poder Judicial: Ministros de la Corte Suprema y M del Tribunal Constitucional, Ministros del Tribunal d Fuerzas Armadas y de Orden: Comandante en Je Carabineros, Director General de Investigaciones. Así como también: Contralor General de la República, Directores y ejec organismos y Miembros de las directivas de los par Sociedades o entidades que hayan sido creadas po mínima de un 10% de la propiedad. Familiares in	Ainistros d e la Libre efe del Ejér olica, Con cutivos prir tidos polít	e las Cortes de Ap Competencia, Intercito, Comandante sejeros del Banco ncipales de empre icos. Is que ostentan la	pelaciones, Fiscal Na egrantes titulares y su e en Jefe de la Fuerza Central de Chile, Co esas públicas, Directo calidad de Persona E	cional del plentes de Aérea, Co nsejeros de res de socientes de socien	Ministerio Público y I Tribunal de Contra mandante en Jefe de el Consejo de Defen edades anónimas no olíticamente (PEP), y e	Fiscales Reg taciónPúblico la Armada, sa del Estado pmbrados po que tengan	ionales, a. Directo o, Cons or el Est	, Ministros or Genera sejeros de tado o sus rticipación
hermanos, hijos, cuñados, primos, tíos, sobrinos y s ¿Los socios y directores de la empresa trabajo menos un año de finalizado el ejercicio de las Marcar casillero correspondiente.	suegros) y an o han	sus cónyuges. trabajado en a	lgunas de las funci	ones púb				
IDENTIFICACIÓN DE SOCIOS								
Nombre Socio	Nacio	nalidad	RUT	% de l	Participación	*PEP /	SI	NO
Tipo de Propiedad			1					
1. Soc. Limitada 2. Soc. Anónir	ma	3. Sucursal	4. Personal	5. C	tra:			
PRINCIPALES DIRECTORES								
Nombre Director			RUT	Cargo	otra Empresa	*PEP /	SI	NO
PRINCIPALES EJECUTIVOS								
Nombre Ejecutivo			Cargo			RUT		
_								
PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDA	DES DE	LA EMPRESA			0/ 1 B 1' '	• /		
Nombre de Empresa			RUT		% de Participo	acion		
PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS ACO	LIONIS'	Nombre Em				% de Po	urticin	ación
Trombie Socio		140mbre Em	hi con			70 GE PC	mucipo	4011

DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA % de Venta por Línea de Producto Línea de Productos / Servicios Competidores INFORMACIÓN ADICIONAL DEL NEGOCIO **Comercio Nacional Principales Proveedores Nacionales Principales Clientes Nacionales** Nombre: Nombre: ___ Nombre: _____ Nombre: _____ Nombre: __ **Comercio Internacional Principales Proveedores Internacionales - IMPORTACIONES** _____ Producto: _____ País Origen: ___ Nombre: ___ Nombre: Producto: _____ País Origen: ____ _____ País Origen: ____ Producto: ___ Nombre: _ **Principales Clientes Internacionales - EXPORTACIONES** Nombre: _____ Producto: ______ País Destino: _____ Nombre: Producto: _____ País Destino: ____ Producto: ______ País Destino: ___ Nombre: __ **INGRESOS ESPERADOS O ESTIMADOS** Venta promedio anual: Los importes deberán completarse sin separador de miles ni decimales. Recuerde que es esencial que el cliente declare la totalidad de los ingresos percibidos por él. Ingresos por venta anual: Utilidad anual: Patrimonio: \$_ Utilidad anual esperada: \$ ____ Volúmenes mensuales esperados a pasar por Banco Consorcio: **OPERACIONES INTERNACIONALES** ¿El cliente o alguno de los titulares realizará transacciones bancarias a nivel Internacional? SI Motivo de la(s) transacción(es): Principal país: _____ Moneda: _____ NO Actividades Riesgosas Dentro de las siguientes actividades consideradas riesgosas de operar respecto del lavado de activos, indique si el cliente desarrolla, es socio, dueño o accionista (más de un 10%) de alguna de ellas. Administradoras de Fondos (Pensiones, Inversión, FFMM, AGF) Empresa domiciliarias en paraísos fiscales Agencias (de Viajes, de Aduanas) Hoteles Agentes de Valores Inmobiliaria o Construcciones Casas de cambio Instituciones financieras, Factoring, Leasing, etc. Casinos, Hipódromos, venta de juegos de azar (como loterias), etc. Joyería - Filatería Compra Venta de Vehículos Martilleros Negocios por Internet y/o Negocios de apuestas por Internet Conservadores Corredores de Bolsa Negocios que manejen mucho efectivo (servicentros, supermercados, etc) Corredores-Intermediarios de Valores Informales no SBIF SVS Notarios Empresa de transportes, radiotaxis, etc. Quiebras Sociedades de beneficiencia, org. religiosas, O.N.G., sin fin de lucro Empresa de armas y otros productos militares Empresa de Transferencias de Dinero Usuarios de Zonas Francas Empresa de Transporte de Valores Insumos o productos químicos

COMPLETAR SOLO EN CASO DE OPERAR CON CONSORCIO CORREDORES DE BOLSA

Cliente Corredores de Bolsa					
Respecto al Cliente	Respecto al Riesgo				
¿Cuál es el Objetivo de la Operación?	¿Cuál es la tolerancia al riesg	o del Cliente?			
Rentas	Bajo Espec	culativo			
Inversión LP Moderado Alto					
Inversión CP					
¿La persona o socio de la Persona Jurídica, es funcionario de C	onsorcio Corredora de Bolsa?	SI NO			
¿Esta relacionado a un funcionario de Consorcio Corredora de	Bolsa?	SI NO			
Nombre:	Tipo de Relación:				
¿Es funcionario de o es la persona una Corredora de Valores?		SI NO			
Nombre de la Corredora:					
¿Está relacionado con algún funcionario en otra Corredora de \	/alores?	SI NO			
Nombre del funcionario:	Tipo de Relación:				
¿Mantiene cuentas en otra Corredora de Valores?		SI NO			
Nombre de la Corredora:					
¿Esta él o cualquier familiar suyo afiliado o empleado por un m	iembro de Bolsa de Valores?	SI NO			
Explique la relación del familiar con el miembro:					
¿Es un Director, alto funcionario o accionista de alguna compañ	iía transada en Bolsa de Valores?	SI NO			
Nombre de la Compañía:					
Observaciones de la visita desde el punto de vista de la prevend	ción de lavado de activos				
Completar en los casos en que el ejecutivo de clientes haya visitado al cliente ya sea producto de la apertura de la cuenta, necesidad comercial o de profundizar el conocimiento del cliente debido a la actividad económica, perfil, operaciones distintas a las señaladas en este documento, etc. Si el cliente fue visitado, en este apartado, el ejecutivo debe especificar toda observación que estime relevante y que aporte a un mejor conocimiento del cliente.					
¿Cliente fue visitado? SI, Fecha Visita fue e	fectuada en: Domicilio Particular Domicilio Comercial				
A ¿Cuál es la actividad específica o giro comercial del cliente?					
B ¿La actividad económica del cliente es consecuente, con la actividad y los volúmenes de dinero de su operación?					
Nombre Ejecutivo Banco Consorcio	Firma Ejecutivo Banc	o Consorcio			
	a Ejeconto Bane				
Nombre Ejecutivo de Finanzas	Firma Ejecutivo de Fi	nanzas			
Nombre Ejecutivo de la Corredora de Bolsa	Firma Ejecutivo de la	Corredora de Bolsa			
Nombre Oficial de Cumplimiento	Firma Oficial de Cum	plimiento			
•					



REGISTRO DE APODERADOS

Av. El Bosque Sur 130 Piso 7, Las Condes - Santiago Call Center: 600 221 2000 R.U.T.: 99.500.410-0 www.bancoconsorcio.cl

N° DE CUENTA : RAZÓN SOCIAL : RUT : DIRECCIÓN :			
FONO-FAX :			
Datos Apoderados	Firma	Foto (Sólo representante legal)	Huella
Nombre :			
RUT :			
Cargo :			
Datos Apoderados	Firma	Foto (Sólo representante legal)	Huella
Nombre :			
RUT :			
Cargo :			
Datos Apoderados	Firma	Foto (Sólo representante legal)	Huella
Nombre :			
RUT :			
Cargo :			
Datos Apoderados	Firma	Foto (Sólo representante legal)	Huella
Nombre :			
RUT :			
Cargo :			



Av. El Bosque Sur 130 Piso 7, Las Condes - Santiago Call Center: 600 221 2000 R.U.T.: 99.500.410-0 www.bancoconsorcio.cl

SOLICITUD ÚNICA DE PRODUCTOS PERSONA JURÍDICA

FECHA

I DATOS DEL TITULAR						FC	OLIO Nº	_	
RUT	Naciona	onalidad Giro de Negocios							
	1: Chil								
		tranjera L tranjera c/ Permanencia							
Nombre o Razón Social									
Dirección comercial (Válida com	o domicilio	legal, requ	viere verifi	cación de	e domicili	io)			
Calle		Nú	mero	Depto	•	Ciudad		Co	muna
Teléfono 1	Teléfono	2		Fax				Código Pos	stal
Web		Email							
Dirección postal principal									
Calle		Número	Dej	oto.	Ciuda	ıd	Com	una	Código Postal
Fecha Constitución de Sociedac	I Fotolo	lecido desd	la la		J				
recha Constitución de Sociedad	ESIGN	lecido desd	ie						
Día Mes Año		 a	les	Año					
II DETALLE DE LOS PRODUC	CTOS QUE	SOLICITA	1						
1 Cuenta Corriente 1						N°			
1: SÍ 2: NO Frecuencia Carto	la: M/Q/S/D	Mor	neda M/N, M	J/E	Servicio d	de Cartola: D	DE/RE/C	I Che	quera: NO/35/50/100
Personalización de Cheques					Dirección	Postal Pri	ncipal	1: 3	sí no
Dirección Casilla Postal									
Calle		Número	De	oto.	Ciuda	ıd	Com	ıuna	Código Postal
Cuenta Corriente 2						N°			
1: SÍ 2: NO Frecuencia Carto	la: M/Q/S/D	Mor	neda M/N, M	ı/E	Servicio d	de Cartola: D		I Che	quera: NO/35/50/100
Personalización de Cheques					Dirección	n Postal Pri	ncipal	1: 3	sí NO
Dirección Casilla Postal									
Calle		Número	Dej	oto.	Ciuda	ıd	Com	una	Código Postal
Cuenta Corriente 3						N°			
1: SÍ Frecuencia Carto	la: M/Q/S/D	Mor	neda M/N, M	ı/E	Servicio d	de Cartola: D		I Che	quera: NO/35/50/100
Personalización de Cheques					Dirección	n Postal Pri	ncipal	1: 2:	sí No
Dirección Casilla Postal									
Calle		Número	Dep	oto.	Ciuda	ıd	Com	una	Código Postal

2 Línea	de Operación		Uso ex	clusivo de	el Banco				
1: SÍ 2: NO	Monto Solicitado	Fecha Solicitud	Monto	Aprobado	Spread %	Fecha Aprobación	Fecha Contrato	Fecha Vencimiento	N° Línea de Operación
3 - Línea	de Crédito								
1: SÍ 2: NO	Monto Solicitado	Fecha Solicitud	Monto	Aprobado	Spread %	Fecha Aprobación	Fecha Contrato	Fecha Vencimiento	N° Línea de Crédito
4 Factor	ring								
1: SÍ 2: NO	Monto Solicitado	Fecha Solicitud	Monto	Aprobado	Retenc. %	Fecha Aprobación	Fecha Contrato	Fecha Vencimiento	N° Línea de Factoring
5 Forwo	ard								
1: SÍ 2: NO	Monto Solicitado	Fecha Solicitud	Monto	Aprobado	Gtías. %	Fecha Aprobación	Fecha Contrato	Fecha Vencimiento	N° Línea de Forward
1: SÍ 2: NO	S Monto Solicitado	Fecha Solicitud	Monto	Aprobado	Gtías. %	Fecha Aprobación	Fecha Contrato	Fecha Vencimiento	N° Línea de Swaps
7 Spot /	Cambios								
1: SÍ 2: NO	Monto Solicitado	Fecha Solicitud	Monto	Aprobado		Fecha Aprobación	Fecha Contrato	Fecha Vencimiento	N° Línea de Spot
8 Crédi	to Comercial								
1: SÍ 2: NO	Monto Solicitado	Fecha Solicitud	Monto	Aprobado	Spread %	Fecha Aprobación	Fecha Contrato	Fecha Vencimiento	N° Crédito Comercial
Liccomo	Comercial RUT			Área Neg	<u>' </u>		_		
Datos Ge Tipo de (Peque	Jso exclusivo del Banco ISIS DE RIESGO nerales e empresa ña, mediana, grande)	impuesto	ales (Baland , renta, etc.	ces, IVA,	sociedad	nstitución de la	Aná Prohibició corriente	lisis Específico	os
Tipo de (Peque Giro Compe Perfil d Present Datos	nerales e empresa	Comercion impuesto Financier Riesgo y Estado do Garantía Memoral crédito Resumen	ales (Balando, renta, etc. ros (Matriz d clasificación e situación	ces, IVA, .) de riesgo) n a de	Análisis Específ	nstitución de la andatos y	Prohibició corriente DICOM Deuda SE Castigos Check list Control d Control d Registro c Verificació Creación	CIONES lisis Específico ón apertura cuent	iones de crédito antía a de contratos e contratos al teléfono emas
Tipo de (Peque Giro Compe Perfil d Present Datos	e empresa iña, mediana, grande) ortamiento le los socios (Character) tación (Interna o externa) generales	Comercio impuesto: Financier Riesgo y Estado di Garantía Memoral crédito Resumen Ficha situ	ales (Balance, renta, etc. ros (Matriz c clasificación e situación is ndo de línea	ces, IVA, .) de riesgo) n a de	Análisis Específ Informe de co sociedad Escritura de m poderes Proceso de co	nstitución de la andatos y nstitución de	Prohibició corriente DICOM Deuda SE Castigos Check list Control d Control d Registro c Verificació Creación Ingreso d	CIONES lisis Específico ón apertura cuent BIF t de curse operac de registro de gan de emisión y firmo de legalización de de cliente potención de domicilio y de cliente en siste	iones de crédito antía a de contratos contratos al teléfono emas I producto
Tipo de (Peque Giro Compe Perfil d Present Datos Contact	nerales e empresa iña, mediana, grande) ortamiento le los socios (Character) tación (Interna o externa) generales ctos diferentes niveles	Comercio impuesto: Financier Riesgo y Estado di Garantía Memoral crédito Resumen Ficha situ	ales (Balance, renta, etc. ros (Matriz c clasificación e situación is ndo de línea	ces, IVA, .) de riesgo) n a de	Análisis Específ Informe de co sociedad Escritura de m poderes Proceso de co garantías	nstitución de la andatos y nstitución de	Prohibició corriente DICOM Deuda SE Castigos Check list Control d Control d Registro c Verificació Creación Ingreso d	CIONES lisis Específico ón apertura cuent BIF It de curse operace de registro de gard de emisión y firmo de legalización de de cliente potencia ón de domicilio y a de cliente en siste le parámetros del	iones de crédito antía a de contratos contratos al teléfono emas I producto
Tipo de (Peque Giro Compe Perfil d Present Datos Contact	rerales e empresa iña, mediana, grande) ortamiento le los socios (Character) tación (Interna o externa) generales ctos diferentes niveles	Comercio impuesto: Financier Riesgo y Estado di Garantía Memoral crédito Resumen Ficha situ	ales (Balance, renta, etc. ros (Matriz c clasificación e situación is ndo de línea	ces, IVA, .) de riesgo) n a de	Análisis Específ Informe de co sociedad Escritura de m poderes Proceso de co garantías	nstitución de la andatos y nstitución de	Prohibició corriente DICOM Deuda SE Castigos Check list Control d Control d Registro c Verificació Creación Ingreso d	CIONES lisis Específico ón apertura cuent BIF It de curse operace de registro de gard de emisión y firmo de legalización de de cliente potencia ón de domicilio y a de cliente en siste le parámetros del	iones de crédito antía a de contratos contratos al teléfono emas I producto
Tipo de (Peque Giro Compe Perfil d Present Datos Contact	rerales e empresa iña, mediana, grande) ortamiento le los socios (Character) tación (Interna o externa) generales ctos diferentes niveles	Comercio impuesto: Financier Riesgo y Estado di Garantía Memoral crédito Resumen Ficha situ	ales (Balance, renta, etc. ros (Matriz c clasificación e situación is ndo de línea	ces, IVA, .) de riesgo) n a de	Análisis Específ Informe de co sociedad Escritura de m poderes Proceso de co garantías	nstitución de la andatos y nstitución de	Prohibició corriente DICOM Deuda SE Castigos Check list Control d Control d Registro c Verificació Creación Ingreso d	CIONES lisis Específico ón apertura cuent BIF It de curse operace de registro de gard de emisión y firmo de legalización de de cliente potencia ón de domicilio y a de cliente en siste le parámetros del	iones de crédito antía a de contratos contratos al teléfono emas I producto
Datos Ge Tipo do (Peque Giro Compo Perfil d Present Datos Contact	rerales e empresa iña, mediana, grande) ortamiento le los socios (Character) tación (Interna o externa) generales ctos diferentes niveles	Comercio impuesto: Financier Riesgo y Estado do Garantía Memoral crédito Resumen Ficha situ	ales (Balanco, renta, etc. ros (Matriz o clasificación e situación s ndo de líneo información ración finan	ces, IVA, .) cle riesgo) n a de sin básica nciera	Análisis Específ Informe de co sociedad Escritura de m poderes Proceso de co garantías	nstitución de la andatos y nstitución de la able Fiscalía	Prohibició corriente DICOM Deuda SE Castigos Check list Control d Control d Registro c Verificació Creación Ingreso d	CIONES lisis Específico on apertura cuent BIF t de curse operac de registro de gan de legalización de de cliente potencie ón de domicilio y de cliente en sist de parámetros del esponsable Op	iones de crédito antía a de contratos contratos al teléfono emas I producto



LÍNEA DE CRÉDITO CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO N°

Av. El Bosque Sur 130 Piso 7, Las Condes - Santiago Call Center: 600 221 2000 R.U.T.: 99.500.410-0

R.U.T.: 99.500.410-0 www.bancoconsorcio.cl

Plazo de Duración (meses): Fecha original de vencimiento: Monto máximo Autorizado de la Línea de Crédito: Monto en palabras:				
Spread Mensual	:			
Fecha	:			
PERSONA JURÍDICA-EMPRESA	AS			
Suscriptor	:			
RUT	:			
Domicilio	:			
Comuna	:			
Ciudad	:			
Representante Legal 1 RUT				
Representante Legal 2 RUT	: :			
Codeudor y Fiador Solidario 1	:			
RUT	:			
Domicilio	:			
Comuna	:			
Ciudad	:			
RUT	:			
Codeudor y Fiador Solidario 2	:			
RUT	:			
Domicilio	:			
Comuna	:			
Ciudad	:			
RUT	:			

En Santiago de Chile, a....... Entre Banco Consorcio, en adelante el "Banco" representado por el Apoderado que suscribe, por una parte, y el (los) Suscriptor(es) por sí o por sus representante(s), por la otra, debidamente individualizado(s) y representado (s) al inicio de este instrumento, se ha celebrado el siguiente contrato de cuenta corriente de crédito.

- 1. El (los) suscriptor (es) (son) actualmente titular (es) de la <u>cuenta corriente ordinaria en moneda nacional</u> del Banco que lleva el número que se indica al inicio de este contrato.
- 2. Por este acto, el Banco otorga al (los) suscriptor (es) una línea de crédito rotativa y automática que opera a través de una cuenta corriente de crédito abierta especialmente para este efecto, a la que se ha asignado el número y por el plazo de duración que se indica al comienzo del presente instrumento. Se deja constancia que se considera como día inicial, para efectos del cómputo del plazo de duración de la línea de crédito, el último día del mes de suscripción de este contrato, en consecuencia, esta línea de crédito vencerá en la fecha original de vencimiento que se menciona al inicio del contrato. No obstante lo anterior, la presente línea de crédito y todas sus estipulaciones, se renovarán automática y sucesivamente por períodos iguales al plazo de duración que se indica al comienzo del presente instrumento, si ninguna de las partes le pone término en conformidad a lo estipulado en la cláusula Decimosegunda y Decimoquinta del presente contrato.

El monto de la línea de crédito que se contrata asciende a la suma que se señala en el encabezamiento de este instrumento.

Esta cuenta corriente de crédito se rige por el presente contrato y la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y el Código de Comercio de Chile y sus modificaciones y por las disposiciones legales que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento, así como por las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- 3. Para los efectos de operar en esta cuenta corriente de crédito y utilizar la línea de crédito otorgada, el Banco NO proporcionará un talonario de cheques de serie distinta a aquellos proporcionados respecto a su(s) cuenta (s) corriente (s) ordinaria (s). Los cheques suministrados por el Banco al (a los) suscriptor(es) por motivo de su (s) cuenta (s) corriente (s) ordinaria (s) no podrán ser utilizados ni serán eficaces para girar con cargo a los fondos disponibles en la línea de crédito (o cuenta corriente de crédito). En todo caso, si se produce una insuficiencia de fondos en la(s) cuenta (s) corriente (s) ordinaria (s) de la (s) cual(es) el (los) suscriptor(es) sea(n) titular (es), y exista disponibilidad en la línea de crédito para cubrirla, el Banco queda desde ya facultado para hacer los traspasos necesarios desde la línea de crédito que se pacta por el presente instrumento a su(s) cuenta (s) corriente (s) ordinaria (s) para cubrir dicha insuficiencia.
- 4. El Banco sólo pagará con cargo y hasta por el monto máximo autorizado de la línea de crédito que se indica al inicio de este documento, los cheques de la cuenta corriente ordinaria, que se presenten a cobro hasta el último día del mes calendario en que, de acuerdo a lo convenido en este instrumento, venza la presente línea de crédito o cualquiera de sus renovaciones, salvo en el caso de terminación anticipada, establecida en la cláusula 15 en que el Banco sólo estará obligado a pagar los cheques presentados al cobro hasta el día anterior a aquél en que haya operado dicho término, pero sin responsabilidad para él si pagare cheques con cargo a la línea de crédito después de dicha fecha. El Banco podrá no pagar y hacer protestar aquellos cheques girados por el (los) suscriptor(es) que excedan a los fondos disponibles en la línea de crédito.
- 5. El(los) suscriptor(es) podrá(n) hacer uso de esta línea de crédito en cuenta corriente en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito utilizado durante la vigencia de este contrato, le(s) darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan las que podrá(n) utilizar dentro del plazo estipulado en este contrato.
- 6. El(los) suscriptor (es) pagará(n) anualmente y al momento de la suscripción del presente contrato y aún cuando no hiciere uso de la línea de crédito automática, la comisión anual única anticipada, que fijará el banco y que el cliente o suscriptor desde ya acepta, más los impuestos correspondientes. El valor de esta comisión, el de los cargos por impuesto de timbres y estampillas, y otros costos inherentes al mismo y demás a que haya lugar, serán cargados directamente en la cuenta corriente ordinaria a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, aceptando el (los) suscriptor y/o cliente(s) desde luego dichos cargos.
- 7. El (los) suscriptor(es) podrá(n) hacer abonos a esta cuenta corriente de crédito, contactándose con su Ejecutivo de Cuentas del Banco o por cualquier otro mecanismo que el Banco haya puesto a su disposición, indicando el monto y número de la cuenta corriente ordinaria de la que sea titular y que desea se debite, a fin de abonar la cuenta corriente de crédito.
- 8. El (los) suscriptor(es) pagará(n) al Banco intereses por las cantidades que él (ellos) haya(n) recibido en mutuo al amparo de esta línea de crédito. Dichos intereses se calcularán y liquidarán por el Banco el último día de cada mes calendario, y la liquidación será puesta en conocimiento del (de los) suscriptor(es), mediante el envío de la respectiva liquidación al domicilio de éste, la que se entenderá aprobada por el (los) suscriptor(es) si no fuere objetada dentro de los 30 días posteriores a su envío.
 - Los intereses devengados por el saldo adeudado de la cuenta corriente de crédito, se debitarán automáticamente en la cuenta corriente ordinaria referida en la Cláusula Primera, dentro de los primeros siete días del mes.
 - De no existir fondos disponibles en dicha cuenta, el (los) comitente(s) faculta(n) y autoriza(n) desde ya al Banco para cargarlos en cualquier otra cuenta corriente de la cual el (los) comitente(s) sea(n) titular(es). El sobregiro que eventualmente se produzca en la cuenta corriente ordinaria por el cargo de estos intereses, se cubrirá cargando la cuenta corriente de crédito, si ésta última tuviere cupo disponible.
- 9. El (los) suscriptor(es) se obliga(n) a disponer en su cuenta corriente ordinaria indicada en la cláusula primera de los fondos necesarios para cubrir los cargos indicados en los puntos anteriores o cupo disponible en su línea de crédito.
- 10. Los préstamos otorgados con cargo a la línea de crédito que se conviene por este instrumento devengarán intereses desde la fecha en que se otorguen y hasta la de su pago efectivo, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito día a día.

El interés que devengarán los créditos será mensual y variará para cada mes de vigencia de ellos. La tasa de interés mensual que regirá para cada día de vigencia de cada crédito será la que resulte de agregar la cifra que se indica al inicio (spread mensual) a la "tasa base mensual" que se define a continuación.

Se entenderá por "tasa base mensual" como la tasa de Interés Corriente (TIC) determinada los días 15 de cada mes o día hábil siguiente por la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras (SBIF), dividida por 12. La tasa TIC se encuentra a disposición del público en el sitio web de la SBIF.

La 'tasa base' para los días inhábiles bancarios será la del día hábil bancario inmediatamente anterior a aquellos. La tasa de interés a que se refiere esta cláusula bastará para determinar el monto de la obligación, la que el (los) suscriptor(es) y demás obligados aceptan desde ya.

No obstante lo señalado en los incisos inmediatamente precedentes, el Banco comparará a la fecha de cada utilización de la presente línea de crédito, la tasa de interés convenida en esta cláusula con la tasa máxima de interés convencional vigente para dicho día y el interés a cobrar será el que resulte más bajo de cualquiera de estas dos tasas.

TASA DE INTERES ALTERNATIVA

Si por cualquier motivo y en cualquier forma el (los) suscriptor(es) y/o los obligados al pago de las sumas que éste adeude, impugnare(n) o discutiere(n) la determinación de la tasa de interés que deba regir para alguna fecha, o resultare imposible determinarla en la forma prevista en este instrumento, la tasa de interés mensual que se devengará y regirá para dicha fecha será el interés máximo convencional vigente a ese momento.

- 11. La presente línea de crédito se renovará automática y sucesivamente en la fecha indicada en la Cláusula Segunda y mientras el (los) suscriptor(es) o el Banco no dispongan el cierre de ésta.
 - Si el cliente no quisiere renovar la línea de crédito de que da cuenta este instrumento, deberá dar aviso por escrito al Banco, aviso que deberá recepcionarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha estipulada para la renovación automática. A su vez, si el Banco no quisiere renovar la línea de crédito de que da cuenta este instrumento, deberá dar aviso por escrito con 30 días de anticipación a la fecha estipulada para la renovación automática. Se entenderá como suficiente aviso por parte del Banco el envío de una carta, indicando su decisión al domicilio del (los) suscriptor(es) que consta(n) en este contrato o al (los) último(s) domicilio(s) registrado(s).
- 12. Se conviene expresamente entre las partes que toda persona con poder suficiente del (de los) suscriptor(es) para girar de la cuenta corriente ordinaria que lleva el número que se indica al inicio de este contrato, lo tendrá también para girar contra la línea de crédito otorgada en virtud de este instrumento.
- 13. El (los) suscriptor(es) se obliga(n) a pagar al vencimiento de la línea de crédito, ya sea por la llegada del día pactado para su vencimiento original o el de una de sus renovaciones o por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada, el total del saldo en su contra que tuviere pendiente con sus correspondientes intereses.
 - El no cumplimiento de esta obligación por parte del (de los) suscriptor(es), dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial, y se devengará desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado el interés máximo convencional que rija a ese momento, interés que se calculará sobre el total de las sumas adeudadas, todo ello sin perjuicio de otros derechos del Banco.
 - Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el (los) suscriptor(es) o el fiador y codeudor solidario pudiere(n) resultar adeudando al Banco, en virtud del presente convenio, a la época que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento, el (los) suscriptor(es) y el fiador y codeudor solidario suscribe(n) sin ánimo de novar, un pagaré a plazo y a la orden del Banco Consorcio, con su monto, fecha de emisión y vencimiento en blanco. La oportunidad a partir de la cual Banco Consorcio podrá proceder a llenar el pagaré será aquella en que se produzca el no pago de una cualquiera de las obligaciones asumidas por el cliente en este instrumento. Todos los antecedentes mencionados podrán ser llenados por Banco Consorcio en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley Nº 18.092, siguiendo las siguientes instrucciones: "a) monto: serán todas aquellas sumas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento; b) fecha de emisión: será aquella en la cual se proceda a hacer uso del presente mandato; c) fecha de vencimiento, la del día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión o suscripción del pagaré".
 - La cantidad adeudada que se pagará por el cliente y que el Banco Consorcio deberá estampar en el documento serán todas aquellas sumas derivadas del incumplimiento de este instrumento y que se adeuden a Banco Consorcio por el Cliente, incluidos los intereses respectivos, incrementados con el correspondiente impuesto de timbres y estampillas que grave el pagaré antes referido. Las presentes instrucciones de llenado se otorgan con carácter de irrevocables en lo términos del Artículo 241 del Código de Comercio, pues su ejecución interesa a terceros.
 - El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal ya que está destinado a tal fin.
- 14. El presente contrato de línea de crédito en cuenta corriente podrá terminar anticipadamente, al arbitrio exclusivo del Banco, y sin responsabilidad para esta institución bancaria. La terminación anticipada del presente contrato de línea de crédito hará en consecuencia exigibles anticipadamente el total de los créditos pendientes así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido. En especial, el Banco podrá terminar anticipadamente el presente contrato de línea de crédito en cuenta corriente, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Si el (los) suscriptor(es) o cualquier obligado al pago de las sumas que se adeuden en virtud de esta línea de crédito y del pagaré señalado en la cláusula trece de este instrumento cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe notoria insolvencia de su parte:
 - I) Si cesare en el pago de cualquiera obligación, sea para con el Banco o para con terceros.
 - II) Si el (los) suscriptor(es) o uno o más de sus acreedores solicitan su liquidación y/o su reorganización.
 - III) Si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtuviere en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos, respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores.
 - IV) Si se trabare embargo respecto de cualquiera de sus bienes o si ocurriera otro hecho que también ponga en evidencia la notoria insolvencia de su parte.
 - b) Si las garantías constituidas por el (los) suscriptor(es) o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente línea de crédito, disminuyeren de valor o fueren ineficaces, todo ello a juicio del Banco.
 - c) Si durante la vigencia del presente convenio se le protestare al suscriptor, o a uno cualquiera de los obligados al pago de las sumas que éste adeude en virtud de este instrumento o del pagaré mencionado en el número catorce del mismo, uno a más cheques, ya sea que dicho protesto se efectúe por el Banco o por otra institución bancaria.
 - d) Si correspondiere efectuar cargos por cualquier concepto en la cuenta corriente del (de los) suscriptor(es) señalada en la cláusula primera de este instrumento y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor que tuviere en dicha cuenta corriente o cupo disponible de su línea de crédito.
 - e) Si caduca o termina, por cualquier razón, el contrato de cuenta corriente celebrado entre el Banco y el (los) suscriptor(es), referido en la cláusula primera de este instrumento.
 - f) Si el (los) suscriptor(es) no pagare(n) el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula octava de este instrumento
 - g) Si el deudor no da aviso por escrito, mediante carta entregada al Banco por conducto de Notario Público, del hecho de haberse producido o generado uno o más de los hechos que estipula esta cláusula dentro del plazo de 5 días hábiles de ocurrido.

- h) Si el (los) comitente(s), codeudor solidario y demás obligados al pago de las sumas que se adeuden en virtud de esta línea de crédito y del pagaré señalado en la cláusula catorce de este instrumento, no incluyere en sus registros contables todas las operaciones realizadas con el Banco
- i) Si el (los) comitente(s), codeudor solidario y demás obligados al pago de las sumas que se adeuden en virtud de esta línea de crédito y del pagaré señalado en la cláusula catorce de este instrumento, no entregare en cada oportunidad que el Banco lo requiera, toda su información financiera, registros contables, estados de situación, balance anual, y cualquier otro antecedente que, a juicio del Banco, esté directa o indirectamente relacionado con su (s) giro (s).-

La terminación anticipada de la línea en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido, a juicio del Banco, algunas de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, éste ponga en el correo una comunicación escrita dirigida al (a los) suscriptor(es), a su domicilio señalado en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado la cláusula de caducidad anticipada. La comunicación será enviada por correo dirigido al último domicilio del (de los) suscriptor(es) registrado en el Banco o al domicilio señalado en este instrumento y surtirá todos los efectos desde el momento que se deposite en Correos de Chile aún cuando el (los) suscriptor(es) no se encontrare(n) en el país o hubiese(n) cambiado de domicilio. El costo de esta gestión será de cargo del (de los) suscriptor(es) y se cargará en su cuenta corriente ordinaria.

- El Banco no responderá por los eventuales perjuicios y demás consecuencias jurídicas que puedan originarse debido al protesto de los cheques que se presentan al cobro después de producida la terminación, anticipada o no, del presente contrato, en los términos anteriormente expresado.
- 15. Al vencimiento o terminación anticipada de este convenio, el Banco se entenderá facultado irrevocablemente para efectuar los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o contra cualquier depósito que el (los) suscriptor(es) mantenga(n) en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste le adeude, haciendo los traspasos correspondientes y abonando la cuenta corriente de crédito.
- 16. Todos los gastos e impuestos que se generen o a los que pudiera estar afecto este contrato o su implementación y operación, serán de cargo exclusivo de el (los) suscriptor(es), facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva cuenta corriente ordinaria señalada en la cláusula primera de este instrumento o en otras cuentas corrientes o de ahorro que mantuviere(n) en el Banco.
- 17. Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna que se indica al inicio y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Yo individualizado como fiador y codeudor solidario al inicio de este contrato, sin perjuicio de constituirme fiador, codeudor solidario y aval del pagaré que alude la cláusula 13 del presente contrato, me constituyo en fiador y codeudor solidario del (los) suscriptor(es) o deudor(es) antes individualizado(s) a favor del Banco o de quién sus derechos representen, por todas y cada una de las obligaciones actuales o futuras contraidas en virtud del presente contrato de línea de crédito para con dicho Banco, aceptando desde ya todas sus estipulaciones, renovaciones y condiciones. Hago expresa declaración de:

- a) Que mi obligación en calidad de fiador y codeudor solidario tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales y en especial conforme a lo dispuesto en el artículo 1526 Nº 2 del Código Civil, pudiendo exigirse el cumplimiento total de esta obligación a cualquiera de mis herederos y/o sucesores.
- b) Que libero al Banco y a quién sus derechos represente de la obligación de protesto, si él procediere.
- c) Que mi responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de estas obligaciones objeto de la fianza y codeuda solidaria y que mi responsabilidad solidaria mantendrá su plena vigencia, aún cuando otras personas tomen sobre si las obligaciones por mí caucionadas, en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor. El Banco y quién sus derechos represente, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones garantizadas con esta fianza y codeuda solidaria.
- d) Que acepto expresamente las renovaciones automáticas y sucesivas que en conformidad a la cláusula segunda del Contrato de Línea de Crédito que antecede puedan producirse y declaro que mi obligación como avalista y codeudor solidario se mantendrá vigente mientras existan pendientes algunas de las obligaciones caucionadas.
- e) Que para todos los efectos legales de la fianza y codeuda solidaria constituyo domicilio especial en la ciudad y comuna mencionados al inicio de este contrato de línea de crédito y me someto a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
- f) Que acepto expresamente el mandato que otorga(n) el (los) suscriptor(es) en la cláusula catorce del contrato de línea de crédito.

En Santiago a de de	
Firma Apoderado o Suscriptor 1	Firma Apoderado o Suscriptor 2
———————————Firma Fiador y Codeudor Solidario	Firma Fiador y Codeudor Solidario
Firma Fiador y Codeudor Solidario	Firma Fiador y Codeudor Solidario
P.P. BANCO CONSORCIO	NOTARIO Autorizo la(s) firma(s) de el (los) Sr. (s)



LÍNEA DE CRÉDITO CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO N°

Av. El Bosque Sur 130 Piso 7, Las Condes - Santiago Call Center: 600 221 2000 R.U.T.: 99.500.410-0

R.U.T.: 99.500.410-0 www.bancoconsorcio.cl

Plazo de Duración (meses): Fecha original de vencimiento: Monto máximo Autorizado de la Línea de Crédito: Monto en palabras:				
Spread Mensual	:			
Fecha	:			
PERSONA JURÍDICA-EMPRESA	AS			
Suscriptor	:			
RUT	:			
Domicilio	:			
Comuna	:			
Ciudad	:			
Representante Legal 1 RUT				
Representante Legal 2 RUT	: :			
Codeudor y Fiador Solidario 1	:			
RUT	:			
Domicilio	:			
Comuna	:			
Ciudad	:			
RUT	:			
Codeudor y Fiador Solidario 2	:			
RUT	:			
Domicilio	:			
Comuna	:			
Ciudad	:			
RUT	:			

En Santiago de Chile, a....... Entre Banco Consorcio, en adelante el "Banco" representado por el Apoderado que suscribe, por una parte, y el (los) Suscriptor(es) por sí o por sus representante(s), por la otra, debidamente individualizado(s) y representado (s) al inicio de este instrumento, se ha celebrado el siguiente contrato de cuenta corriente de crédito.

- 1. El (los) suscriptor (es) (son) actualmente titular (es) de la <u>cuenta corriente ordinaria en moneda nacional</u> del Banco que lleva el número que se indica al inicio de este contrato.
- 2. Por este acto, el Banco otorga al (los) suscriptor (es) una línea de crédito rotativa y automática que opera a través de una cuenta corriente de crédito abierta especialmente para este efecto, a la que se ha asignado el número y por el plazo de duración que se indica al comienzo del presente instrumento. Se deja constancia que se considera como día inicial, para efectos del cómputo del plazo de duración de la línea de crédito, el último día del mes de suscripción de este contrato, en consecuencia, esta línea de crédito vencerá en la fecha original de vencimiento que se menciona al inicio del contrato. No obstante lo anterior, la presente línea de crédito y todas sus estipulaciones, se renovarán automática y sucesivamente por períodos iguales al plazo de duración que se indica al comienzo del presente instrumento, si ninguna de las partes le pone término en conformidad a lo estipulado en la cláusula Decimosegunda y Decimoquinta del presente contrato.

El monto de la línea de crédito que se contrata asciende a la suma que se señala en el encabezamiento de este instrumento.

Esta cuenta corriente de crédito se rige por el presente contrato y la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y el Código de Comercio de Chile y sus modificaciones y por las disposiciones legales que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento, así como por las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- 3. Para los efectos de operar en esta cuenta corriente de crédito y utilizar la línea de crédito otorgada, el Banco NO proporcionará un talonario de cheques de serie distinta a aquellos proporcionados respecto a su(s) cuenta (s) corriente (s) ordinaria (s). Los cheques suministrados por el Banco al (a los) suscriptor(es) por motivo de su (s) cuenta (s) corriente (s) ordinaria (s) no podrán ser utilizados ni serán eficaces para girar con cargo a los fondos disponibles en la línea de crédito (o cuenta corriente de crédito). En todo caso, si se produce una insuficiencia de fondos en la(s) cuenta (s) corriente (s) ordinaria (s) de la (s) cual(es) el (los) suscriptor(es) sea(n) titular (es), y exista disponibilidad en la línea de crédito para cubrirla, el Banco queda desde ya facultado para hacer los traspasos necesarios desde la línea de crédito que se pacta por el presente instrumento a su(s) cuenta (s) corriente (s) ordinaria (s) para cubrir dicha insuficiencia.
- 4. El Banco sólo pagará con cargo y hasta por el monto máximo autorizado de la línea de crédito que se indica al inicio de este documento, los cheques de la cuenta corriente ordinaria, que se presenten a cobro hasta el último día del mes calendario en que, de acuerdo a lo convenido en este instrumento, venza la presente línea de crédito o cualquiera de sus renovaciones, salvo en el caso de terminación anticipada, establecida en la cláusula 15 en que el Banco sólo estará obligado a pagar los cheques presentados al cobro hasta el día anterior a aquél en que haya operado dicho término, pero sin responsabilidad para él si pagare cheques con cargo a la línea de crédito después de dicha fecha. El Banco podrá no pagar y hacer protestar aquellos cheques girados por el (los) suscriptor(es) que excedan a los fondos disponibles en la línea de crédito.
- 5. El(los) suscriptor(es) podrá(n) hacer uso de esta línea de crédito en cuenta corriente en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito utilizado durante la vigencia de este contrato, le(s) darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan las que podrá(n) utilizar dentro del plazo estipulado en este contrato.
- 6. El(los) suscriptor (es) pagará(n) anualmente y al momento de la suscripción del presente contrato y aún cuando no hiciere uso de la línea de crédito automática, la comisión anual única anticipada, que fijará el banco y que el cliente o suscriptor desde ya acepta, más los impuestos correspondientes. El valor de esta comisión, el de los cargos por impuesto de timbres y estampillas, y otros costos inherentes al mismo y demás a que haya lugar, serán cargados directamente en la cuenta corriente ordinaria a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, aceptando el (los) suscriptor y/o cliente(s) desde luego dichos cargos.
- 7. El (los) suscriptor(es) podrá(n) hacer abonos a esta cuenta corriente de crédito, contactándose con su Ejecutivo de Cuentas del Banco o por cualquier otro mecanismo que el Banco haya puesto a su disposición, indicando el monto y número de la cuenta corriente ordinaria de la que sea titular y que desea se debite, a fin de abonar la cuenta corriente de crédito.
- 8. El (los) suscriptor(es) pagará(n) al Banco intereses por las cantidades que él (ellos) haya(n) recibido en mutuo al amparo de esta línea de crédito. Dichos intereses se calcularán y liquidarán por el Banco el último día de cada mes calendario, y la liquidación será puesta en conocimiento del (de los) suscriptor(es), mediante el envío de la respectiva liquidación al domicilio de éste, la que se entenderá aprobada por el (los) suscriptor(es) si no fuere objetada dentro de los 30 días posteriores a su envío.
 - Los intereses devengados por el saldo adeudado de la cuenta corriente de crédito, se debitarán automáticamente en la cuenta corriente ordinaria referida en la Cláusula Primera, dentro de los primeros siete días del mes.
 - De no existir fondos disponibles en dicha cuenta, el (los) comitente(s) faculta(n) y autoriza(n) desde ya al Banco para cargarlos en cualquier otra cuenta corriente de la cual el (los) comitente(s) sea(n) titular(es). El sobregiro que eventualmente se produzca en la cuenta corriente ordinaria por el cargo de estos intereses, se cubrirá cargando la cuenta corriente de crédito, si ésta última tuviere cupo disponible.
- 9. El (los) suscriptor(es) se obliga(n) a disponer en su cuenta corriente ordinaria indicada en la cláusula primera de los fondos necesarios para cubrir los cargos indicados en los puntos anteriores o cupo disponible en su línea de crédito.
- 10. Los préstamos otorgados con cargo a la línea de crédito que se conviene por este instrumento devengarán intereses desde la fecha en que se otorguen y hasta la de su pago efectivo, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito día a día.

El interés que devengarán los créditos será mensual y variará para cada mes de vigencia de ellos. La tasa de interés mensual que regirá para cada día de vigencia de cada crédito será la que resulte de agregar la cifra que se indica al inicio (spread mensual) a la "tasa base mensual" que se define a continuación.

Se entenderá por "tasa base mensual" como la tasa de Interés Corriente (TIC) determinada los días 15 de cada mes o día hábil siguiente por la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras (SBIF), dividida por 12. La tasa TIC se encuentra a disposición del público en el sitio web de la SBIF.

La 'tasa base' para los días inhábiles bancarios será la del día hábil bancario inmediatamente anterior a aquellos. La tasa de interés a que se refiere esta cláusula bastará para determinar el monto de la obligación, la que el (los) suscriptor(es) y demás obligados aceptan desde ya.

No obstante lo señalado en los incisos inmediatamente precedentes, el Banco comparará a la fecha de cada utilización de la presente línea de crédito, la tasa de interés convenida en esta cláusula con la tasa máxima de interés convencional vigente para dicho día y el interés a cobrar será el que resulte más bajo de cualquiera de estas dos tasas.

TASA DE INTERES ALTERNATIVA

Si por cualquier motivo y en cualquier forma el (los) suscriptor(es) y/o los obligados al pago de las sumas que éste adeude, impugnare(n) o discutiere(n) la determinación de la tasa de interés que deba regir para alguna fecha, o resultare imposible determinarla en la forma prevista en este instrumento, la tasa de interés mensual que se devengará y regirá para dicha fecha será el interés máximo convencional vigente a ese momento.

- 11. La presente línea de crédito se renovará automática y sucesivamente en la fecha indicada en la Cláusula Segunda y mientras el (los) suscriptor(es) o el Banco no dispongan el cierre de ésta.
 - Si el cliente no quisiere renovar la línea de crédito de que da cuenta este instrumento, deberá dar aviso por escrito al Banco, aviso que deberá recepcionarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha estipulada para la renovación automática. A su vez, si el Banco no quisiere renovar la línea de crédito de que da cuenta este instrumento, deberá dar aviso por escrito con 30 días de anticipación a la fecha estipulada para la renovación automática. Se entenderá como suficiente aviso por parte del Banco el envío de una carta, indicando su decisión al domicilio del (los) suscriptor(es) que consta(n) en este contrato o al (los) último(s) domicilio(s) registrado(s).
- 12. Se conviene expresamente entre las partes que toda persona con poder suficiente del (de los) suscriptor(es) para girar de la cuenta corriente ordinaria que lleva el número que se indica al inicio de este contrato, lo tendrá también para girar contra la línea de crédito otorgada en virtud de este instrumento.
- 13. El (los) suscriptor(es) se obliga(n) a pagar al vencimiento de la línea de crédito, ya sea por la llegada del día pactado para su vencimiento original o el de una de sus renovaciones o por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada, el total del saldo en su contra que tuviere pendiente con sus correspondientes intereses.
 - El no cumplimiento de esta obligación por parte del (de los) suscriptor(es), dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial, y se devengará desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado el interés máximo convencional que rija a ese momento, interés que se calculará sobre el total de las sumas adeudadas, todo ello sin perjuicio de otros derechos del Banco.
 - Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el (los) suscriptor(es) o el fiador y codeudor solidario pudiere(n) resultar adeudando al Banco, en virtud del presente convenio, a la época que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento, el (los) suscriptor(es) y el fiador y codeudor solidario suscribe(n) sin ánimo de novar, un pagaré a plazo y a la orden del Banco Consorcio, con su monto, fecha de emisión y vencimiento en blanco. La oportunidad a partir de la cual Banco Consorcio podrá proceder a llenar el pagaré será aquella en que se produzca el no pago de una cualquiera de las obligaciones asumidas por el cliente en este instrumento. Todos los antecedentes mencionados podrán ser llenados por Banco Consorcio en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley Nº 18.092, siguiendo las siguientes instrucciones: "a) monto: serán todas aquellas sumas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento; b) fecha de emisión: será aquella en la cual se proceda a hacer uso del presente mandato; c) fecha de vencimiento, la del día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión o suscripción del pagaré".
 - La cantidad adeudada que se pagará por el cliente y que el Banco Consorcio deberá estampar en el documento serán todas aquellas sumas derivadas del incumplimiento de este instrumento y que se adeuden a Banco Consorcio por el Cliente, incluidos los intereses respectivos, incrementados con el correspondiente impuesto de timbres y estampillas que grave el pagaré antes referido. Las presentes instrucciones de llenado se otorgan con carácter de irrevocables en lo términos del Artículo 241 del Código de Comercio, pues su ejecución interesa a terceros.
 - El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal ya que está destinado a tal fin.
- 14. El presente contrato de línea de crédito en cuenta corriente podrá terminar anticipadamente, al arbitrio exclusivo del Banco, y sin responsabilidad para esta institución bancaria. La terminación anticipada del presente contrato de línea de crédito hará en consecuencia exigibles anticipadamente el total de los créditos pendientes así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido. En especial, el Banco podrá terminar anticipadamente el presente contrato de línea de crédito en cuenta corriente, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Si el (los) suscriptor(es) o cualquier obligado al pago de las sumas que se adeuden en virtud de esta línea de crédito y del pagaré señalado en la cláusula trece de este instrumento cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe notoria insolvencia de su parte:
 - I) Si cesare en el pago de cualquiera obligación, sea para con el Banco o para con terceros.
 - II) Si el (los) suscriptor(es) o uno o más de sus acreedores solicitan su liquidación y/o su reorganización.
 - III) Si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtuviere en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos, respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores.
 - IV) Si se trabare embargo respecto de cualquiera de sus bienes o si ocurriera otro hecho que también ponga en evidencia la notoria insolvencia de su parte.
 - b) Si las garantías constituidas por el (los) suscriptor(es) o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente línea de crédito, disminuyeren de valor o fueren ineficaces, todo ello a juicio del Banco.
 - c) Si durante la vigencia del presente convenio se le protestare al suscriptor, o a uno cualquiera de los obligados al pago de las sumas que éste adeude en virtud de este instrumento o del pagaré mencionado en el número catorce del mismo, uno a más cheques, ya sea que dicho protesto se efectúe por el Banco o por otra institución bancaria.
 - d) Si correspondiere efectuar cargos por cualquier concepto en la cuenta corriente del (de los) suscriptor(es) señalada en la cláusula primera de este instrumento y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor que tuviere en dicha cuenta corriente o cupo disponible de su línea de crédito.
 - e) Si caduca o termina, por cualquier razón, el contrato de cuenta corriente celebrado entre el Banco y el (los) suscriptor(es), referido en la cláusula primera de este instrumento.
 - f) Si el (los) suscriptor(es) no pagare(n) el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula octava de este instrumento
 - g) Si el deudor no da aviso por escrito, mediante carta entregada al Banco por conducto de Notario Público, del hecho de haberse producido o generado uno o más de los hechos que estipula esta cláusula dentro del plazo de 5 días hábiles de ocurrido.

- h) Si el (los) comitente(s), codeudor solidario y demás obligados al pago de las sumas que se adeuden en virtud de esta línea de crédito y del pagaré señalado en la cláusula catorce de este instrumento, no incluyere en sus registros contables todas las operaciones realizadas con el Banco
- i) Si el (los) comitente(s), codeudor solidario y demás obligados al pago de las sumas que se adeuden en virtud de esta línea de crédito y del pagaré señalado en la cláusula catorce de este instrumento, no entregare en cada oportunidad que el Banco lo requiera, toda su información financiera, registros contables, estados de situación, balance anual, y cualquier otro antecedente que, a juicio del Banco, esté directa o indirectamente relacionado con su (s) giro (s).-

La terminación anticipada de la línea en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido, a juicio del Banco, algunas de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, éste ponga en el correo una comunicación escrita dirigida al (a los) suscriptor(es), a su domicilio señalado en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado la cláusula de caducidad anticipada. La comunicación será enviada por correo dirigido al último domicilio del (de los) suscriptor(es) registrado en el Banco o al domicilio señalado en este instrumento y surtirá todos los efectos desde el momento que se deposite en Correos de Chile aún cuando el (los) suscriptor(es) no se encontrare(n) en el país o hubiese(n) cambiado de domicilio. El costo de esta gestión será de cargo del (de los) suscriptor(es) y se cargará en su cuenta corriente ordinaria.

- El Banco no responderá por los eventuales perjuicios y demás consecuencias jurídicas que puedan originarse debido al protesto de los cheques que se presentan al cobro después de producida la terminación, anticipada o no, del presente contrato, en los términos anteriormente expresado.
- 15. Al vencimiento o terminación anticipada de este convenio, el Banco se entenderá facultado irrevocablemente para efectuar los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o contra cualquier depósito que el (los) suscriptor(es) mantenga(n) en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste le adeude, haciendo los traspasos correspondientes y abonando la cuenta corriente de crédito.
- 16. Todos los gastos e impuestos que se generen o a los que pudiera estar afecto este contrato o su implementación y operación, serán de cargo exclusivo de el (los) suscriptor(es), facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva cuenta corriente ordinaria señalada en la cláusula primera de este instrumento o en otras cuentas corrientes o de ahorro que mantuviere(n) en el Banco.
- 17. Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna que se indica al inicio y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Yo individualizado como fiador y codeudor solidario al inicio de este contrato, sin perjuicio de constituirme fiador, codeudor solidario y aval del pagaré que alude la cláusula 13 del presente contrato, me constituyo en fiador y codeudor solidario del (los) suscriptor(es) o deudor(es) antes individualizado(s) a favor del Banco o de quién sus derechos representen, por todas y cada una de las obligaciones actuales o futuras contraidas en virtud del presente contrato de línea de crédito para con dicho Banco, aceptando desde ya todas sus estipulaciones, renovaciones y condiciones. Hago expresa declaración de:

- a) Que mi obligación en calidad de fiador y codeudor solidario tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales y en especial conforme a lo dispuesto en el artículo 1526 Nº 2 del Código Civil, pudiendo exigirse el cumplimiento total de esta obligación a cualquiera de mis herederos y/o sucesores.
- b) Que libero al Banco y a quién sus derechos represente de la obligación de protesto, si él procediere.
- c) Que mi responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de estas obligaciones objeto de la fianza y codeuda solidaria y que mi responsabilidad solidaria mantendrá su plena vigencia, aún cuando otras personas tomen sobre si las obligaciones por mí caucionadas, en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor. El Banco y quién sus derechos represente, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones garantizadas con esta fianza y codeuda solidaria.
- d) Que acepto expresamente las renovaciones automáticas y sucesivas que en conformidad a la cláusula segunda del Contrato de Línea de Crédito que antecede puedan producirse y declaro que mi obligación como avalista y codeudor solidario se mantendrá vigente mientras existan pendientes algunas de las obligaciones caucionadas.
- e) Que para todos los efectos legales de la fianza y codeuda solidaria constituyo domicilio especial en la ciudad y comuna mencionados al inicio de este contrato de línea de crédito y me someto a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
- f) Que acepto expresamente el mandato que otorga(n) el (los) suscriptor(es) en la cláusula catorce del contrato de línea de crédito.

En Santiago a de de	
Firma Apoderado o Suscriptor 1	Firma Apoderado o Suscriptor 2
———————————Firma Fiador y Codeudor Solidario	Firma Fiador y Codeudor Solidario
Firma Fiador y Codeudor Solidario	Firma Fiador y Codeudor Solidario
P.P. BANCO CONSORCIO	NOTARIO Autorizo la(s) firma(s) de el (los) Sr. (s)





Av. El Bosque Sur 130 Piso 7, Las Condes - Santiago Call Center: 600 221 2000 R.U.T.: 99.500.410-0

Firma Representante Nº 1

www.bancoconsorcio.cl

Por el presente instrumento,		. ,		•	,	•
				, C.I. Nº		
en representa	ción de					,
R.U.T. №		, instruyen	a BANCO CON	ISORCIO, para que i	ncorpore al texto d	del presente
pagaré №		, las menci	ones en blanco d	que se refieren al mor	ito de capital e inte	reses, fecha
•			•	s pertinentes contenido artes con fecha		
Santiago,	de		de			

Firma Representante Nº 2



PAGARÉ A PLAZO N°

Firma Representante № 2

Av. El Bosque Sur 130 Piso 7, Las Condes - Santiago Call Center: 600 221 2000 R.U.T.: 99.500.410-0 www.bancoconsorcio.cl

Firma Representante № 1

Debo y pagaré, a la orden de BANCO CONSORCIO , e Santiago, la suma de \$	en su oficina de Av. El Bosa (que Sur 130, piso 7, Las Condes
Santiago, la suma de \$) pesos	moneda corriente nacional.
La cantidad señalada la pagaré en una cuota el día	de	del año
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanen de este pagaré será obligados al pago y serán indivisibles para sus sucesores		
TRIBUTACION Y GASTOS Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que modificación, prórroga, pago u otra circunstancia relativ (de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del (de los) s	a a aquél o aquéllos o pro	oducida con ocasión o motivo de
PROTESTO Libero a Banco Consorcio de la obligación de protesto, p forma bancaria si opera con tal sistema, o notarial, a excl a pagar los gastos e impuestos que dicha diligencia deve Si este pagaré fuere protestado, a contar desde la fect devengará el interés máximo convencional pero sólo si obligación al momento de la mora, pues en caso contra	lusiva elección de aquél. Er engue, en conformidad a l na en que ello acontezca éste fuere superior al que	n el evento de protesto, me obliga as normas pertinentes. y hasta la del pago efectivo, sa e se encontrara rigiendo para la
DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Para todos los efectos de este pagaré, el (los) suscriptor(es), e domicilio en esta ciudad y comuna y se somete(n) a la co		
En Santiago de Chile, a de	del año	·-
DEUDOR NOMBRE 0 RAZON SOCIAL: RUT Nº: DOMICILIO: REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): 1. C.I. Nº: 2. C.I. Nº		

^	/ A	/EC	١
Δ	$^{\prime}$		

Me (Nos) constituyo (constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador (es) y codeudor (es) solidario (s) de este pagaré. Asimismo, acepto (aceptamos) desde ya las responsabilidades, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudieren acordar entre el acreedor y deudor (es), quedando subsistente mi (nuestra) responsabilidad solidaria en el carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi (nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avalas en cualquier forma, y aunque dicha (s) tercera (s) persona (s) se hagan cargo del activo y pasivo del deudor o introduzcan modificaciones a la (s) sociedad (es) deudor (as).- BANCO CONSORCIO y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o parte, a las garantías que actualmente estés constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis (nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, y fijando domicilio en esta ciudad y comuna para todos los efectos del presente instrumento.

En Santiago de Chile, a	_ de	del año	·-		
AVALISTA Nº 1: C.I Nº: DOMICILIO: AVALISTA Nº 2: C.I Nº: DOMICILIO:					
Firma Avalista	 Nº 1	_	Firma Avalist	a № 2	
AUTORIZACIÓN CONYUGE (S) (sólo para casados en régimen de		l o participación en	ı los gananciales).		
La (s) persona (s) que a continuación fianza y codeuda solidaria por el p en la constitución del aval, fianza	oréstamo de que da	cuenta esta pagare			
En,	de	d	el año		
DATOS Y FIRMA DE LA (DEL) CO	ÓNYUGE DEL (DE	LA) AVALISTA Nº	?1		
Nombre Cónyuge: C.I. Nº:					
		Firma	_		
DATOS Y FIRMA DE LA (DEL) CO	ÓNYUGE DEL (DE	LA) AVALISTA Nº	·22		
Nombre Cónyuge: C.I. Nº:					
		Firma	_		